

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº: 02594/2025

MAT.: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN, REGIDOS POR EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY N° 19.664 O POR LA LEY N° 15.076, CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN, INGRESO AÑO 2025." Y DISPONE SU LLAMADO.

Coyhaique, 17/04/2025

VISTOS:

1.- La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2.- La Ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley N° 15.076.
3.- La Ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la Ley N° 19.664.
4.- El Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.
5.- El Decreto Supremo N° 91/2001, del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización de la Ley N° 19.664.
6.- La Ley N° 20.816, que perfecciona normativa sobre profesionales y trabajadores del Sector Público de Salud.
7.- La Resolución Exenta N° 758 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, de fecha 10.11.2022, que califica especialidades como relevantes o de interés nacional para efectos del Artículo 11º de la Ley N° 19.664.
8.- La Resolución Exenta N° 23 de la Subsecretaría de Redes, de fecha 17.05.2023, que modifica la Resolución Exenta N° 336, de 2023, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que establece programas y becas de perfeccionamiento o especialización de hasta 4 años de duración para el año 2023.
9.- El correo electrónico de fecha 04.04.2025, de Gabriela Vega Romero, profesional del Departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2.- Que, el Artículo 43º de la Ley N° 15.076 faculta a los Servicios de Salud para otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental, químico – farmacéutica o bioquímica.
3.- Que, por su parte, el Artículo 11º de la Ley N° 19.664 señala que los demás profesionales funcionarios de la Etapa Destinación y Formación, ingresados a ella en virtud de lo permitido por el Artículo 9º de esta última normativa, podrán acceder a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud al Ministerio, en los términos establecidos en el Artículo 43º mencionado en el considerando anterior. Añadiendo que para ello será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de Salud Municipal, por un lapso no inferior a 3 años, salvo que se trate de aquellas especialidades médicas calificadas como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud, respecto de las cuales se establece la rebaja a un año de desempeño previo en el nivel primario de atención.
4.- Que, el Ministerio de Salud considera relevante la adquisición de un conocimiento previo en la gestión de la Red Asistencial Pública antes de continuar con una especialización, es por ello que el presente concurso se dirige a quienes mantienen una relación con el Sistema.
5.- Que, teniendo presente los considerandos anteriores, el llamado a postulación a programas de especialización puede realizarse por los Servicios de Salud bajo dos mecanismos; directamente por el Artículo 43º de la Ley N° 15.076 y/o por la remisión que hace el Artículo 11º de la Ley N° 19.664 al Artículo 43º mencionado.
6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5º Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto Supremo 507/1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Bases de Selección que correspondan.
7.- Que, conforme a lo señalado Artículo 3º del Decreto Supremo 507/1990 del Ministerio de Salud, los programas de especialización que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
8.- Que, el Servicio de Salud Aysén, requiere formar Especialistas Médicos, con el fin de contribuir a mejorar la equidad y acceso de salud a la población y del cierre de brechas de especialistas.
9.- Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Aysén, requiere convocar a Médicos Cirujanos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén, para participar en un nuevo proceso de selección año 2025, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales contratados por el Artículo 9º de la Ley N° 19.664, o por la Ley N° 15.076, para desempeñarse en el Servicio de Salud Aysén, una vez terminada su formación.
10.- Que, habiendo terminado los procesos a nivel Ministerial, y quedando disponibles becas de formación de especialistas.
11.- Que con fecha 04.04.2025, Gabriela Vega Romero, profesional del Departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud, informa seis (6) cupos en la especialidad de Medicina Interna en la Universidad del Desarrollo, Campo Clínico Clínica Alemana y Hospital Padre Hurtado; Anestesiología en la Universidad Andrés Bello, Campo Clínico Hospital Las Higueras, Talcahuano; Medicina Familiar Niños en la Pontificia Universidad Católica de Chile, Campo Clínico Red Salud UCChristus, Medicina Interna en la Universidad de la Frontera, Campo Clínico Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena; Medicina Familiar Niños en la Universidad de Talca, Campo Clínico Hospital Regional de Talca; y en Medicina Familiar en la Universidad Autónoma de Chile, Campo Clínico Red de Salud Servicio de Salud del Maule, para el Concursos Local, del Servicio de Salud Aysén.
12.- Que dicho proceso de selección debe regularse por Bases, las que por este acto vienen a aprobarse, razón por lo que dicto lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N°1/05, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 140, de fecha 20 de noviembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; todos del Ministerio de Salud; el Decreto Afecto N° 29 de fecha 06 de Noviembre de 2023 del Ministerio de Salud que designa en el cargo de Director Del Servicio de Salud Aysén a don Juan Pablo Bravo Quintana y, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección para acceder a Cupos en Programas de Especialización año 2025, para Médicos Cirujanos, con desempeño en la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén, con el objetivo del ingreso a becas de programas especialización regidos por el Artículo 9º de la Ley N° 19.664 o la Ley N° 15.076, para desempeñarse una vez finalizada su formación del Servicio de Salud Aysén, en virtud del Decreto Supremo N° 507/1990, que "Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud"; que forman parte íntegra de la presente Resolución:

APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN, REGIDOS POR EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY N° 19.664 O POR LA LEY N° 15.076, CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN, INGRESO AÑO 2025." Y DISPONE SU LLAMADO

ARTÍCULO 1º.

El Servicio de Salud Aysén, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de selección para acceder a Cupos en Programas de Especialización año 2025, para Médicos Cirujanos, con desempeño en los Servicios de Salud, contratados por el Art. 9º de la Ley N°19.664 o Ley N°15.076, para desempeñarse una vez terminada su formación, en los distintos establecimientos del Servicio de Salud Aysén.

ESPECIALIDAD	CAMPO CLINICO	UNIVERSIDAD	FECHA DE INICIO FORMACIÓN	AÑOS DURACION PROGRAMA
MEDICINA INTERNA	CLINICA ALEMANA - HOSPITAL PADRE HURTADO	DEL DESARROLLO	05-05-2025	3 AÑOS
ANESTESIOLOGIA	HOSPITAL LAS HIGUERAS TALCAHUANO	ANDRES BELLO	05-05-2025	3 AÑOS
MEDICINA FAMILIAR NIÑOS	HOSPITAL RED DE SALUD UCCHRISTUS	CATOLICA DE CHILE	05-05-2025	3 AÑOS
MEDICINA INTERNA	HOSPITAL DR. HERNAN HENRIQUEZ ARAVENA	DE LA FRONTERA	05-05-2025	3 AÑOS
MEDICINA FAMILIAR NIÑOS	HOSPITAL REGIONAL DE TALCA	CATOLICA DEL MAULE	05-05-2025	3 AÑOS
MEDICINA FAMILIAR	HOSPITAL DE LINARES, HOSPITAL REGIONAL DE TALCA, HOSPITAL DE CURICO, HOSPITAL PADRE LAS CASAS, HOSPITAL DE PARRAL, HOSPITAL DE SAN JAVIER y CESFAM DE LA REGION DEL MAULE	AUTONOMA	05-05-2025	3 AÑOS

ARTÍCULO 2º: BASES.

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados:

- I. - **Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y**
- II. - **Anexos:**

Anexo	Descripción Anexo
A	Cronograma
B	Formato Carta de Impugnación
C	Declaración Jurada Simple Beca proceso anterior
D	Formulario de Postulación para acceso a Programas de Especialización 2025
E	Formulario de Aceptación de Cupo
Nº 1.1	Desempeño en Urgencia (Ley N°15.076)
Nº 1.2	Desempeño en la red de los Servicios de Salud (Art. 9 Ley N°19.664)
Nº 1.3	Certificado de Desempeño en establecimiento de Mediana complejidad con labores de APS
Nº 1.4	Resumen Desempeño Previo
Nº 1.5	Esquema de Antigüedad Funcionaria
Nº 2.1	Atención de Urgencia No Hospitalaria Desempeño en SAPU, SAPUR, SAR, SUR
Nº 2.2	Extensión Horaria
Nº 3	Funciones de Responsabilidad
Nº 3.1	Esquema Funciones de Responsabilidad
Nº 4	Calificación Médica Nacional
Nº 5	Actividades de formación médica continua
Nº 6.1	Cuadro resumen de Trabajos de Investigación
Nº 6.2	Desempeño en Instituciones Docentes
Nº 7	Desempeño Actual

ARTÍCULO 3º: NORMATIVA.

Este proceso de selección se sujet a lo dispuesto en el art. 11º de la Ley N°19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N°15.076; en el art. 43 del DFL N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076; en el Decreto Supremo N°91, de 2001, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de Permanencia en programas de especialización a que se refiere la Ley N°19.664; en el Decreto N°507 de 1990, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N°15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y lo señalado en las presentes Bases de postulación.

ARTÍCULO 4º: DEFINICIONES.

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

otros que legalizan la actividad o designación.

solicitando que se revoque o deje sin efecto la decisión de la Comisión de Reposición.

43º de la Ley N° 15.076, destinado a permitir la especialización de profesionales, el cual incluye el pago de matrícula, arancel, estipendio mensual, y las demás asignaciones y bonificaciones que determinen las leyes.

Programa respectivo, en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo 507/1990, del Ministerio de Salud. La calidad de becario implica el alejamiento de las funciones que habitualmente desempeñen. La jornada de desempeño del becario será de 44 horas semanales.

Centro Formador: Universidad que imparte programas de postgrado conducentes a la obtención de una especialidad. Los centros formadores en virtud de convenios celebrados con los Servicios de Salud o el Ministerio ofrecen programas de especialización a los Servicios de Salud de acuerdo a las necesidades de atención de los mismos y las políticas nacionales de salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: La Comisión de Reposición está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Comisión de Apelación: La Comisión de Apelación está conformada por al menos el Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Aysén, por la Jefatura del Departamento Jurídico del Servicio de Salud Aysén y por el (la) Director (a) del Servicio de Salud Aysén, o quien los subrogue en los cargos, respectivamente; y, tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y/o a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición, ésta fuere rechazada, y se dedujese recurso de apelación.

Desempeño efectivo previo: corresponde al tiempo continuo o discontinuo trabajado anterior a la postulación, excluyendo los días de permiso sin goce de remuneración.

Documentación nueva: Documento no presentada con anterioridad, que se refiere a información distinta a lo presentado en la carpeta, no vinculada con los documentos entregados.

Documentación aclaratoria: Documentación no presentada con anterioridad, que aporta información relevante, rectificatoria y esclarecedora como apoyo a lo presentado con anterioridad, y que se vincula con lo presentado en la carpeta.

Establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén: Hospital Regional Coyhaique; Hospital de Puerto Aysén; Hospital de Cochrane; Hospital Dr. Jorge Ibar, de Puerto Cisnes; Hospital Dr. Leopoldo Ortega R., de Chile Chico; CESFAM Dr. Alejandro Gutiérrez; CESFAM Víctor Domingo Silva; CESFAM de Puerto Aysén. Dirección de Salud Rural y dispositivos dependientes de la Dirección del Servicio de Salud Aysén: CSMC (Centro de Salud Mental Comunitario, de Coyhaique) y SAMU (Servicio de Atención Médica de Urgencia).

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Impugnación: Proceso conformado por los recursos de reposición y apelación, presentados ante las comisiones de selección y/o reposición y apelación, respectivamente.

Inadmisibilidad: sanción establecida a la inobservancia de los requisitos mínimos de postulación y presentación de antecedentes señalados en el Artículo N° 12, de las presentes bases, la cual consiste en rechazar la postulación sin someterla a evaluación.

Ministerio: Ministerio de Salud.

Postulante: Médicos Cirujanos contratados por el Artículo 9º de la Ley N° 19.664 o por la Ley N° 15.076, con desempeño previo en la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de especialización.

Reposición: Recurso en virtud del cual la parte que se sienta afectada por una decisión de la Comisión de Selección tiene la oportunidad de impugnarla ante el mismo órgano, con la finalidad de dejarla sin efecto, modificarla o rectificar su decisión, según corresponda.

Rubro: Criterio de evaluación técnico, objetivo e imparcial, que establece las condiciones para que postulantes e integrantes de las comisiones de evaluación, conozcan los aspectos evaluados y su ponderación.

Servicio de Salud: Servicio de Salud Aysén.

ARTÍCULO 5º: REQUISITOS DE POSTULACIÓN.**I.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN.**

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir los requisitos comunes y los requisitos especiales que les resulte aplicables, según se indica a continuación:

REQUISITOS PARA POSTULANTES CONTRATADOS POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 19.664:

1.- Tener nacionalidad chilena o adjuntar certificado de permanencia definitiva en Chile. Deberá acompañar en su postulación:

a.- carnet de identidad: copia de la Cédula de Identidad por ambos lados, en caso de que en el reverso de su carnet de identidad no se especifique la residencia definitiva, deberá adjuntar además la copia del certificado de permanencia definitiva.

b.- certificado de permanencia definitiva, en caso de que no lo indique en el reverso de su carnet de identidad (rige solo para extranjeros).

2.- Haber obtenido el título de médico cirujano desde el 01 de enero de 2011 y hasta

el 30 de marzo de 2024 otorgado por una Universidad Chilena o una Universidad extranjera, independiente del país de titulación (en el caso de Universidad extranjera, el título debe necesariamente ser reconocido o revalidado en Chile o con EUNACOM aprobado). Este requisito será acreditado con el certificado de la Superintendencia de Salud, que se solicita en el numeral 3 siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, deberá haber cumplido con lo establecido en el artículo 1º, inciso 1º y 2º de la Ley N°20.261.

3.- Estar inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la

Superintendencia de Salud. Deberá acompañar en la postulación una copia digital vigente del año 2025 con código del certificado de inscripción como prestador individual de Salud, obtenido en: <https://rmpi.superdesalud.gob.cl/>

Medicina (EUNACOM).

4.- Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de

5.- Contar con al menos un contrato vigente Ley N°15.076 o art. 9 Ley N°19.664,

(modalidad a contrata o plazo fijo, titular o indefinido) durante todo el proceso de postulación, adjudicación y durante la realización del programa de formación.

6.- No haber tomado una beca de especialización en un proceso de selección anterior realizado por esta Subsecretaría o por algún Servicio de Salud del país, el cual fuera financiado por el Ministerio o por los Servicios de Salud, y haberlo terminado anticipadamente por renuncia, por eliminación por rendimiento académico, por incumplimiento de las normas del centro formador o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización.

De modo excepcional, podrá admitirse la postulación de quien ha renunciado al programa, antes del inicio del tercer semestre; o cuando la renuncia ha sido fundada en situaciones de salud que le afecten a él o alguno de sus familiares que dependan de él, en la forma que señala el inciso final del artículo 25 del DS N°507/91; o por último, si fue calificado sin las aptitudes necesarias para continuar con el programa antes del inicio del segundo semestre del programa de especialización que cursaba. Tales situaciones deberán constar en las resoluciones de los Servicios de Salud o de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, según corresponda. (Anexo C, Declaración Jurada simple). Esta resolución deberá indicar que lo autoriza a participar de un nuevo concurso.

7.- No contar con una especialidad o una especialidad financiada por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud. Lo que será verificado con el registro de prestadores individuales en la Superintendencia de Salud.

Tampoco podrán participar quienes tienen una especialidad reconocida por un Grupo Técnico Asesor de los Servicios de Salud, según se regulaba en el artículo segundo transitorio N°3, del Decreto N°8, MINSAL 2013, modificado por el DS N°17, de 20017 del MINSAL.

8.- No tener contrato vigente en virtud del artículo 8° de la Ley N°19.664.

9.- Tener a la fecha de inicio del Programa de especialización de que se trate, la calidad de contratado bajo las condiciones del artículo 9 de la Ley N°19.664 o por la Ley N°15.076, (modalidad a contrata o plazo fijo, titular o indefinido). De no contar con este requisito, el cupo de especialización quedará liberado, no pudiendo acceder al cupo ofrecido por la Universidad en este proceso de selección, reservándose el Ministerio el derecho a disponer del mismo.

10.- Adjuntar toda la documentación solicitada en cada uno de los anexos donde el postulante presente antecedentes para evaluación.

11.- Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases y sin alteración de los formatos y estructura de los anexos contenidos en estas bases.

12.- Los postulantes que estén contratados por el artículo 9° de la Ley N°19.664, deberán además haberse desempeñado previamente, por un lapso no inferior a 36 meses continuos (contados al 31.03.2025), en el nivel primario de atención de uno o más establecimientos de Atención Primaria (No considera convenio a honorarios). Estos 36 meses deben ser de desempeño efectivo previo. Para estos efectos, debe tenerse presente que, en caso de existir permiso sin goce de remuneraciones, ese tiempo no se considera como desempeño efectivo. El desempeño en hospitales de alta complejidad no se considera como Atención Primaria.

13.- Se considerará como desempeño en atención primaria aquel realizado en establecimientos de mediana y baja complejidad, consultorios, postas rurales u otras unidades semejantes de igual complejidad de atención.

Respecto de los profesionales con desempeño en establecimientos de mediana complejidad, el Subdirector Médico del respectivo Servicio debe certificar que desarrolló labores de Atención Primaria (Anexo 1.3).

Requisito específico de desempeño efectivo previo: Para profesionales que opten a las especialidades que se indican a continuación, el tiempo de desempeño previo en nivel primario, deberán ser los últimos 12 meses continuos **hasta el 31.03.2025**.

Este período debe ser desempeño efectivo. Debe tenerse presente que, en caso de existir permiso sin goce de remuneraciones, ese tiempo no se considera como desempeño efectivo.

Podrá optar a los siguientes programas de formación:

- Medicina Familiar.
- Medicina Interna.
- Obstetricia y Ginecología.
- Pediatría.
- Psiquiatría Adulto.
- Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia.
- Salud Pública.

REQUISITOS POSTULANTES CONTRATADOS POR LA LEY N° 15.076:

1.- Tener nacionalidad chilena o adjuntar certificado de permanencia definitiva en Chile. Deberá acompañar en su postulación:

a.- carnet de identidad: copia de la Cédula de Identidad por ambos lados, en caso de que en el reverso de su carnet de identidad no se especifique la residencia definitiva, deberá adjuntar además la copia del certificado de permanencia definitiva.

b.- certificado de permanencia definitiva, en caso de que no lo indique en el reverso de su carnet de identidad (rige solo para extranjeros).

2.- Haber obtenido el título de médico cirujano entre 4 y 6 años contados desde la fecha de titulación y hasta el 31.03.2025 otorgado por una Universidad Chilena o una Universidad extranjera, independiente del país de titulación (en el caso de Universidad extranjera, el título debe necesariamente ser reconocido o revalidado en Chile o con EUNACOM aprobado).

Este requisito será acreditado con el certificado de la Superintendencia de Salud, que se solicita en el numeral 3 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá haber cumplido con lo establecido en el artículo 1°, inciso 1° y 2° de la ley N°20.261.

3.- Estar inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud. Deberá acompañar en la postulación una copia digital vigente del año 2025 con código del certificado de inscripción como prestador individual de Salud, obtenido en: <https://rmpi.superdesalud.gob.cl/>

Medicina (EUNACOM).

4.- Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de

5.- Contar con al menos un contrato vigente Ley N°15.076 o art. 9 Ley N°19.664,

(modalidad a contrata o plazo fijo, titular o indefinido) durante todo el proceso de postulación, adjudicación y durante la realización del programa de formación.

6.- No haber tomado una beca de especialización en un proceso de selección anterior realizado por esta Subsecretaría o por algún Servicio de Salud del país, el cual fuera financiado por el Ministerio o por los Servicios de Salud, y haberlo terminado anticipadamente por renuncia, por eliminación por rendimiento académico, por incumplimiento de las normas del centro formador o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización.

De modo excepcional, podrá admitirse la postulación de quien ha renunciado al programa, antes del inicio del tercer semestre; o cuando la renuncia ha sido fundada en situaciones de salud que le afecten a él o alguno de sus familiares que dependan de él, en la forma que señala el inciso final del artículo 25 del DS N°507/91; o por último, si fue calificado sin las aptitudes necesarias para continuar con el programa antes del inicio del segundo semestre del programa de especialización que cursaba. Tales situaciones deberán constar en las resoluciones de los Servicios de Salud o de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, según corresponda. (Anexo C, Declaración Jurada simple). Esta resolución deberá indicar que lo autoriza a participar de un nuevo concurso.

7.- No contar con una especialidad o una especialidad financiada por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud. Lo que será verificado con el registro de prestadores individuales en la Superintendencia de Salud.

Tampoco podrán participar quienes tienen una especialidad reconocida por un Grupo Técnico Asesor de los Servicios de Salud, según se regulaba en el artículo segundo transitorio N°3, del Decreto N°8, MINSAL 2013, modificado por el DS N° 17, de 20017 del MINSAL.

8.- No tener contrato vigente en virtud del artículo 8° de la Ley N°19.664.

9.- Tener a la fecha de inicio del Programa de especialización de que se trate, la calidad de contratado bajo las condiciones del artículo 9 de la Ley N°19.664 o por la Ley N° 15.076, (modalidad a contrata o plazo fijo, titular o indefinido). De no contar con este requisito, el cupo de especialización quedará liberado, no pudiendo acceder al cupo ofrecido por la Universidad en este proceso de selección, reservándose el Ministerio el derecho a disponer del mismo.

10.- Adjuntar toda la documentación solicitada en cada uno de los anexos donde el postulante presente antecedentes para evaluación, de acuerdo con lo indicado en los artículos 10, 11 y 12 de las presentes Bases.

11.- Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases y sin alteración de los formatos y estructura de los anexos contenidos en estas bases.

12.- Los postulantes contratados por la Ley N°15.076, **deben tener más de 4 y menos de 6 años** de ejercicio profesional, contados desde la fecha de titulación hasta el 31.03.2025.

13.- Si se tratase de profesionales titulados en el extranjero, se contabilizará el tiempo de ejercicio profesional en el país a partir desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.

II.- INCOMPATIBILIDADES DE POSTULACIÓN.

No podrán ser beneficiarios de CUPOS EN PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

PARA MÉDICOS CIRUJANOS, REGIDOS POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 19.664 O POR LA LEY 15.076 AÑO 2025:

1.- Quienes posean título de médico/a cirujano/a previo al 01 de enero de 2011.

2.- Aquellos/as que tengan la calidad de beneficiario/a de otra beca de especialización en un proceso de selección anterior realizado por esta Subsecretaría o por algún Servicio de Salud del país (Anexo C, Declaración Jurada simple), el cual fuera financiado por el Ministerio o por los Servicios de Salud, y haberlo terminado anticipadamente por renuncia, por eliminación por rendimiento académico, por incumplimiento de las normas del centro formador o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización posterior al inicio del segundo semestre.

De modo excepcional, podrá admitirse la postulación de quien ha renunciado al programa, antes del inicio del tercer semestre; o cuando la renuncia ha sido fundada en situaciones de salud que le afecten a él o alguno de sus familiares que dependan de él, en la forma que señala el inciso final del artículo 25 del DS N°507/91; o por último, si fue calificado sin las aptitudes necesarias para continuar con el programa antes del inicio del segundo semestre del programa de especialización que cursaba. Tales situaciones deberán constar en las resoluciones de los Servicios de Salud. Esta resolución deberá indicar explícitamente que lo autoriza a participar de un nuevo proceso de selección.

3.- Aquellos/as que poseen la calidad de especialistas, ya sea que la especialidad haya sido financiada por el Ministerio de Salud, por los Servicios de Salud o en modalidad Autofinanciada, y obtenida de acuerdo con las normas del DS N°8, de 2013 del

Ministerio de Salud y Educación, sobre Sistema de Certificación de Especialidades. En este sentido, no podrán participar quienes tienen una especialidad reconocida por un Grupo Técnico Asesor de los Servicios de Salud, según se regulaba en el artículo segundo transitorio N°3, del Decreto N°8, MINSAL 2013, y sus modificaciones. Ni aquellas reconocidas por entidad certificadora de especialidades, ni por los Centros Formadores que han otorgado el reconocimiento a sus alumnos, cuando se trata de programas acreditados.

Superintendencia de Salud.

N°19.664.

trate, no tengan la calidad de contratado bajo las condiciones del artículo 9 de la Ley N°19.664 o por la Ley N°15.076. (modalidad a contrata o titular o plazo fijo o indefinido). De no contar con este requisito, el cupo de especialización quedará liberado, no pudiendo acceder al cupo ofrecido por el Centro Formador en este proceso de selección, reservándose al Ministerio el derecho a disponer del mismo.

III.- BENEFICIOS ECONÓMICOS.

1.- Los beneficios que comprende la adjudicación de un cupo de un PROGRAMA DE

ESPECIALIZACIÓN como BECARIOS son los siguientes:

a.- El equivalente al total del costo de matrícula y arancel del/de la becaria/a. Este pago se realizará contra factura directamente al centro formador. Será renovable anualmente, por el período de duración del programa, previa verificación de la permanencia del/de la becaria/a en el respectivo programa de especialización.

b.- Estipendio, correspondiente a la suma de los montos de: Sueldo Base, Decreto Ley N°3501/80, Articulo 3 Ley N°18.566, Articulo 10 Ley N°18.675, Articulo 8 Quáter Ley N°15.076, Asignación especial Ley N°20.982, Articulo 43 Inciso 2º Ley N°15.076, por el período de duración del programa, previa verificación de la permanencia del/de la becaria/a en el respectivo programa de especialización.

En el caso de las siguientes especialidades:

- Medicina Intensiva.
- Radioterapia Oncológica.
- Oncología Médica.
- Medicina Familiar.
- Geriatría.

El estipendio se compone de las siguientes asignaciones:

HABERES	
SUELDO BASE	
DECRETO LEY N° 3501/80	
ART. 3 LEY N° 18.566	
ART. 10 LEY N° 18.675	
ART. 8º QUÁTER LEY N° 15.076	
ASIG. ESPECIAL LEY N° 20.982 (15% DEL SUELDO BASE)	
SUBTOTAL HABERES	
ART. 43 INC. 2º LEY N° 15.076 (50% DEL SUELDO BASE)	
TOTAL HABERES	

según el Artículo 93 letra d) de la Ley N°18.834:

nuevo empleo.

perciba asignación familiar.

equipaje y diez mil de carga.

c.- Pago de gastos de traslado y asignación de residencia, cuando corresponda,

- La suma equivalente a un mes de remuneraciones correspondiente al
- Pasajes para él y las personas que le acompañen, siempre que por éstas
- Flete para el menaje y efectos personales hasta por mil kilogramos de

Esta asignación será otorgada una única vez y es gestionada por el Servicio de Salud que financia el programa de especialización. El Servicio de Salud contactará a los postulantes, una vez sean entregados los resultados obtenidos en el proceso de selección, para iniciar las gestiones de contratación y coordinación de traslados.

2.- La lista de beneficios económicos señalada precedentemente es de carácter taxativo por lo que no procederá la entrega de ningún otro adicional por el Ministerio o el Servicio de Salud. Asimismo, los beneficios señalados precedentemente serán renovables anualmente previa verificación de la permanencia del/de la becaria/a en el respectivo programa de especialización.

3.- No procederá, en ninguna circunstancia, la duplicidad de beneficios con otra beca del sector público.

4.- Los beneficios de la beca se devengarán a partir de la fecha establecida en el convenio y el ingreso al programa de especialización.

ARTÍCULO 6º: POSTULACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN

1.- El Proceso de las postulaciones al concurso deberán realizarse por vía electrónica mediante correo electrónico. Se deberá digitalizar en color la documentación original o fotocopia legaliza en caso de ser fotocopias, en formato PDF, en el plazo indicado en el Anexo A "Cronograma".2.- El respectivo archivo digital en PDF deberá ser enviado al correo electrónico lorente.bravo@saludaysen.cl y apoyouad.ssa@saludaysen.cl con copia a secretodocenteasis@saludaysen.cl

Este debe señalar CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN, REGIDOS POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 19.664.0 POR LA LEY N° 15.076, CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN, INGRESO AÑO 2025.", indicando nombre completo del postulante.

3.- El/la postulante deberá utilizar los formularios establecidos y disponibles en el sitio web: <http://concursos.saludaysen.cl> No está permitido modificar o enmendar el contenido ni el formato de los anexos adjuntos.

4.- Será responsabilidad del postulante completar debidamente los anexos, y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el/la postulante indique.

5.- Una vez enviada las postulaciones recibirá un correo con la confirmación del recibo. Se advierte que no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes y/o documentos. No se aceptarán con posterioridad al envío de la postulación, antecedentes solicitados en las bases de selección que no hayan sido incorporados en la postulación. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

6.- El correo electrónico enviado en el Anexo D será el formal utilizado en todo el concurso, y todos los datos ingresados, por lo tanto, deben ser correctos y en forma.

7.- Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben ser digitalizados a color y contener el timbre(s), nombre(s), firma(s) y fecha de emisión (día, mes y año), correspondiente, ser legibles y sin enmiendas. Los documentos que aludan fecha deben contener el formato día/mes/año. Todo aspecto que en la postulación, formularios, anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

8.- Los documentos que presente el/la postulante como antecedentes deben ser digitalización de originales a color o digitalización de fotocopias legalizadas a color ante notario o ministro de fe de los Servicios de Salud u Hospitales correspondientes.

9.- No se tendrá en cuenta la información no indicada en los anexos citados, aunque estén incluidos más antecedentes en la postulación.

10.- La presentación de antecedentes falsos, adulterados o manifiestamente inexactos se sancionará por la Comisión con la eliminación de la postulación, en cualquier fase del proceso de selección, y será comunicado a la entidad emisora del documento para fines pertinentes. Sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

11.- Ser adjuntado como un único archivo en formato PDF debiendo contener el anexo respectivo al rubro, acompañado de todos los antecedentes que acrediten su cumplimiento.

12.- Las Comisiones según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante y consultar directamente a los Centros Formadores u organismos emisores de los antecedentes presentados, en los casos en que lo estimen necesario.

13.- En caso de que la documentación presentada sea insuficiente, se encuentre incompleta o tenga incongruencias entre lo declarado en el anexo y la documentación de respaldo, la Comisión tendrá la facultad de no otorgar puntuaje. **Para efectos de la determinación de puntuajes, sólo se considerarán las actividades realizadas hasta la fecha de egreso (fecha que se acredita con el correspondiente certificado).**

14.- Será obligación del postulante enviar su postulación dentro del plazo establecido en cada etapa, para entenderse la postulación presentada (todas las horas serán las del horario Coyhaique).

15.- Una vez recibidas las postulaciones no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes y/o documentos. En ninguna circunstancia se aceptarán con posterioridad al envío de la postulación, antecedentes solicitados en las bases del proceso de selección que no hayan sido incorporados en la postulación. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

16.- El Servicio de Salud Aysén no hará devolución de los antecedentes recepcionados.

17.- Los documentos de postulación que se detallan en el numeral 19 se consideran indispensables para dejar constancia indubitable del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las condiciones establecidas en las bases y evitar perjuicio a los/las postulantes, por lo que la no presentación de uno o más de ellos, será causal de declaración de inadmisibilidad. Asimismo, la lista que se detalla tiene carácter taxativo por lo que se debe cumplir con la presentación de todos y cada uno de los documentos señalados. Al mismo tiempo, estos tienen carácter de esencial y obligatorio por lo que no pueden ser reemplazados por ningún otro. Es recomendable enviar documentos que cuenten con métodos de verificación electrónica, para evitar posibles objeciones a los documentos presentados y/o que se pudiera declararla postulación fuera de bases.

18.- El Servicio de Salud declarará fuera de bases, sin efecto la adjudicación de cupo; programa de especialización o plaza de destinación, en caso que se compruebe, tanto en la etapa de postulación, admisibilidad, evaluación, adjudicación, que el/la postulante no cumple con las condiciones establecidas en las presentes bases o que la documentación e información presentada en su postulación es inexacta, no verosímil y/o induzca a error en su análisis de admisibilidad. Los/as postulantes serán responsables de la veracidad, integridad y legibilidad de la información consignada en el respectivo formulario y adjuntada en la postulación.

19.- DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD.

a.- COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD CHILENA.

Para Chilenos/as: Cédula de Identidad vigente digitalizada a color por ambos lados. Si se presenta una copia de la cédula en blanco y negro, deberá ser legalizada ante Notario

Para extranjeros/as: Cédula de Identidad vigente digitalizada a color por ambos lados, y Certificado de permanencia o resolución de residencia definitiva en Chile entregado por el Servicio Nacional de Migraciones, según corresponda. En caso de registro de permanencia o residencia definitiva en la cédula de identidad, se entenderá como presentado sin necesidad del certificado. Si se presenta una copia de la cédula en blanco y negro, deberá ser legalizada ante Notario

b.- CERTIFICADO DE TÍTULO O TÍTULO, EXTENDIDO POR EL CENTRO FORMADOR RESPECTIVO.

Se aceptará la carga de documentos originales a color o fotocopias legalizadas ante notario o con firma digital electrónica avanzada que cuenten con algún medio de validación automática (código QR, código de verificación).

c.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE BECA ESPECIALIZACIÓN EN OTRO PROCESO DE SELECCIÓN.

Debe ser firmada original a color o fotocopia legalizada (Anexo C). Si hubiese tomado una beca anteriormente, presentar resolución de renuncia de beca (original a color o fotocopia legalizada) que señale explícitamente que lo autoriza a postular a un nuevo proceso de selección por el Ministerio de Salud o los Servicios de Salud.

d.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD

Certificado actualizado año 2025 con código de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, el cual puede ser obtenido en el siguiente sitio web: <https://rmpi.superdesalud.gob.cl/> (dicho documento certificará: EUNACOM aprobado, no poseer registro especialidad previa, fecha de titulación, etc.)

e.- CERTIFICADO DE CONTRATACIÓN VIGENTE.

f.- ACREDITACIÓN DE ANTIGÜEDAD AL 31.03.2025.

El/la postulante puede presentar, cuando corresponda, certificado que acredite poseer calificación previamente por la COMPIN.

Estos antecedentes permitirán resolver ante igualdad de puntaje, siguiendo la regla que se señala en el Artículo 8º de estas bases

ARTÍCULO 7º: REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

1.- Una vez terminado el período de postulación al proceso de selección, todas las postulaciones serán sometidas a un examen de admisibilidad en el cual se verificará si éstas cumplen con la presentación de toda la documentación solicitada en el Artículo 6 numeral 19.

2.- Las postulaciones que aprueben el examen de admisibilidad pasarán a la etapa de evaluación señalada en el Artículo 8º. En caso contrario serán declaradas "Inadmisibles" y no pasarán a la etapa de evaluación.

3.- Los/las postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación: FORMULARIO DE POSTULACIÓN, DATOS PERSONALES, DOCUMENTOS ADJUNTOS, entre otros. Asimismo, los/las postulantes deberán presentar todos los antecedentes e información que se le solicite en esta etapa.

4.- En caso de verificar la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones de admisibilidad establecidas, o la omisión o declaración falsa de cualquier dato, o que no cumplan con la entrega de uno o más de los documentos solicitados, o que la documentación e información presentada en su postulación sea inexacta, no verosímil y/o induzca a error, se considerará causal para que la postulación sea declarada Inadmisible.

5.- Por el hecho de postular al presente proceso de selección, se presume que los postulantes entienden y aceptan su responsabilidad respecto a la veracidad de la información presentada; por consiguiente, en caso de verificar la existencia de omisión, adulteración o declaración falsa de cualquier dato o la documentación presentada en la postulación, las comisiones se encontrarán facultadas para declarar la postulación inadmisible. Sin perjuicio, de la aplicación de otras medidas administrativas o acciones penales que se estimen pertinentes.

6.- La Comisión de Selección, en primer lugar, es la encargada de verificar la admisibilidad de cada una de las postulaciones, siguiendo las indicaciones señaladas en las presentes Bases.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de otras disposiciones, se considerará fuera de bases y por tanto inadmisible, la(s) postulación(es) respecto de la(s) cual(es) se presente(n) una o más de las siguientes situaciones:

a.- Falta de algunos de los antecedentes o documentos indicados en el numeral Artículo 6 numeral 19, documentos de admisibilidad, de las presentes bases.

b.- Incumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 5º de las presentes bases.

7.- Los documentos no presentados en etapa de postulación serán considerados documentación nueva en las siguientes etapas, por tanto, no serán considerados en la reevaluación de la admisibilidad.

8.- La inadmisibilidad de las postulaciones deberá constar en el acta de cada etapa de revisión. Esta debe consignar expresamente el fundamento de la inadmisibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, el o la presidenta de la Comisión comunicará al postulante los fundamentos de la inadmisibilidad de su postulación mediante correo electrónico registrado en la plataforma.

ARTÍCULO 8º: PROCESO DE EVALUACIÓN: RUBROS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Las postulaciones que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes bases y que aprueben el examen de admisibilidad, serán evaluadas de la siguiente forma:

1.- **Rubros a calificar en el proceso (Puntaje Máximo 70 puntos):** Se establecen los siguientes Rubros para la calificación en el proceso y con sus respectivos puntajes, para la selección de las postulaciones:

RUBROS A CALIFICAR EN EL PROCESO	Desempeño Asistencial y/o Laboral	PUNTOS
Rubro 1: Antigüedad Laboral 1.1 Desempeño en Urgencias (Ley N° 15.076) 1.2 Desempeño en Servicios de Salud (Art. 9 Ley N° 19.664)		30
Rubro 2: Actividad Laboral complementaria 2.1 Desempeño en SAPU, SAPUR, SAR, SUR. 2.2 Extensión horaria		7
Rubro 3: Funciones de Responsabilidad		10
Rubro 4: Calificación Médica Nacional (CMN)		7
Rubro 5: Actividades de Formación Continua		20
Rubro 6: Investigación y Docencia		16
Total		90

2.- **Las actividades otorgan puntaje siempre que se hayan realizado con posterioridad a la titulación como Médico Cirujano o su revalidación de título en el país y hasta el 31.03.2025.** Se considerará para el cómputo de este plazo el tiempo durante el cual el profesional funcionario haya hecho uso de feriado legal, licencia médica o maternal y de los permisos con goce de remuneraciones para efectuar actividades de desarrollo de sus competencias, de acuerdo con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 5º del "Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.664", D.S. N° 91/2001, del Ministerio de Salud.

3.- Para efectos del otorgamiento del puntaje por "mes cumplido", en el caso que se haya servido un período inferior a un mes, se otorgará el puntaje de un mes completo, siempre que se certifique el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos dentro del mismo mes calendario, con fecha de inicio y término en formato día/mes/año. En aquellos casos en que no se especifique día exacto de inicio del mes en la actividad correspondiente, se evaluará con cero puntos.

4.- Los días de permiso sin goce de remuneraciones, y el tiempo en formación no son considerados como tiempo efectivo de desempeño, por lo tanto, no se sumarán para efecto de puntaje.

5.- El detalle de documentos a presentar y asignación de puntaje para cada rubro que

6.- En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, para resolver el

De mantenerse el empate, se determinará de acuerdo con el puntaje de los rubros

- Rubro 3: Funciones de Responsabilidad.
- Rubro 5: Actividades de Formación Continua.
- Rubro 6: Investigación y Docencia.
- Rubro 2: Actividad Laboral Complementaria.
- Rubro 4: Calificación Médica Nacional.

Si persistiera la igualdad, en el desempate se considerará el Certificado de Discapacidad emitido por COMPIN. De mantenerse la situación, el desempate se hará por sorteo aleatorio el que será verificado por la Comisión de Apelación.

7.- Para el presente proceso de selección, no serán consideradas las postulaciones o

evaluaciones realizadas en procesos anteriores, razón por la cual los puntajes obtenidos en ellos no son vinculantes para el presente proceso.

8.- Una vez resueltos todos los recursos de impugnación, la Comisión de Apelación confeccionará un "Listado de Puntajes Definitivos con Ranking", el cual se ordenará en forma decreciente de acuerdo con el puntaje total obtenido. Este resultado tiene carácter de definitivo ya que las comisiones se disuelven luego de entregar el Ranking final.

ARTÍCULO 9º: DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y REPOSICIÓN.

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de

una Comisión de Selección integrada por:

que lo subrogue o a quien éste designe, quien actuará como presidente de la Comisión de Evaluación y reposición.

Aysén, o el funcionario que lo subrogue o a quien éste designe.

designe.

funcionario que lo subrogue o a quien éste designe, quien actuará además como secretario (a) y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y, realizar todas las tareas y acciones que permitan el correcto desarrollo del proceso.

y responsable respecto a la información del contenido de los antecedentes de los postulantes. No se podrá tomar fotos, grabar, ni tomar contacto con los postulantes para informar avances o inconvenientes de la postulación. En caso de incumplimiento, se pondrá término a su participación en la Comisión y se informará a su empleador u organismo que represente, para la adopción de las medidas pertinentes.

Corresponderá a la Comisión:

1.- Verificar la admisibilidad de las postulaciones, en conformidad a lo previsto en el

Artículo 6º numeral 19 de las presentes bases.

respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.

el Libro de Actas el cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.

admisibilidad o inadmisibilidad de cada una de ellas.

el caso de aquellas admisibles, el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

Deberán también declarar sus conflictos de interés (consanguinidad o afinidad de cualquier índole) con los/las postulantes, previo al inicio de la sesión y deberá dejarse constancia de su abstención en todo el proceso de postulación, si fuere procedente, en acta.

6.- La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

comisión de selección y le corresponderá:

antecedentes a la Comisión de Apelación establecida numeral 11 de las presentes bases, cuando corresponda.

b.- Declarar la inadmisibilidad de postulaciones donde se verifique adulteración de documentos.

c.- La Comisión está facultada para resolver las denuncias recibidas durante el proceso y evaluar la veracidad de éstas. El presidente (a) de la comisión derivará al Servicio de Salud al cual pertenece el denunciado, los antecedentes para realizar la indagación respectiva, y deberán en un plazo de 3 días hábiles responder a la Comisión sobre la materia denunciada.

8.- Ambas comisiones – de Selección y Reposición- sesionarán con, al menos, el 50% de los miembros integrantes. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de existir empate, diríme el voto el presidente de la Comisión.

9.- Los acuerdos de las comisiones – de Selección y Reposición- deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de existir empate, diríme el voto del presidente de la Comisión.

10.- De los acuerdos de las comisiones – de Selección y Reposición- se dejará constancia en las actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

11.- Las Comisiones designarán un secretario que será el encargado de dejar registro en el acta de todas las observaciones, acuerdos y discusiones desarrolladas en la comisión, como testimonio de lo pactado, acontecido o adoptado.

12.- Las Comisiones de Reposición y Apelación están facultadas para reevaluar los rubros en que reclama el postulante, pudiendo estos subir, bajar o mantener el puntaje provisorio asignado.

13.- El Listado de Puntajes Provisorios se publicará en la página del Servicio de Salud Aysén, <http://concursos.saludaysen.cl> en el ícono descargas, sin perjuicio de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

ARTÍCULO 10º: DE LA IMPUGNACIÓN: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y

APELACIÓN.

considere que la inadmisibilidad no se ajusta a lo señalado en el Artículo 6º numeral 19, o el puntaje otorgado no se ajusta a lo señalado en el Artículo 8º de las presentes bases, podrá presentar, a través del Sistema de Postulación en Línea, un recurso (Anexo B Formato Carta de Impugnación, completo y con nombre, firma y rut) ante la comisión respectiva, dentro del plazo indicado en el Cronograma (Anexo A). Para estos efectos, el plazo termina a las 18:00:00 horas de Coyhaique del último día establecido para interponer el recurso.

2.- La reposición y apelación en subsidio deben ser fundadas, cargadas y enviadas por el postulante a través correo electrónico loreto.bravo@saludaysen.cl y apoyouad.ssa@saludaysen.cl con copia a secretocenteasis@saludaysen.cl

3.- La reposición y apelación en subsidio, que no sea fundada en antecedentes presentados al proceso de selección, y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En estas Etapas sólo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **no se considera información nueva**.

4.- El formulario de impugnación debe contener toda la información requerida en el Anexo B de lo contrario será desestimada de plano.

5.- Para efectos de resolver la impugnación, la Comisión **no considerará** documentos que no hayan sido presentados al momento de la postulación, sino solo aquellos que sean aclaratorios. Excepcionalmente, y mediante acuerdo, la Comisión podrá solicitar documentos que no se hayan acompañado en la reposición, pero solo para efectos de aclaración.

6.- La Comisión de Reposición podrá:

a.- Acoger el recurso de reposición, revocando la declaración de inadmisibilidad,

b.- Rechazar el recurso, denegando la solicitud de admisibilidad de la postulación. En

c.- Acoger el recurso de reposición total o parcialmente, ajustando el puntaje obtenido.

d.- Rechazar el recurso de reposición, confirmando el puntaje obtenido.

e.- Declarar inadmisible una postulación que se acredite que se funda en

7.- La Comisión de Reposición deberá expresar detalladamente los fundamentos del rechazo del recurso de reposición por admisibilidad, notificando al correo electrónico informado por el postulante en su postulación.

8.- En caso de que el recurso sea denegado, el acta en que conste la fundamentación de la Comisión será reenviada a la Comisión de Apelación para que sea considerada al momento de resolver, si se hubiere apelado en subsidio.

ARTÍCULO 11º: DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN.

1.- El recurso de apelación lo resolverá una Comisión de Apelación, la cual estará

conformada por los siguientes integrantes:

éste designe, quien actuará como presidente de la Comisión de Apelación.

que lo subrogue o a quien éste designe.

subrogue o a quien éste designe.

funcionario que lo subrogue o a quien éste designe, quien actuará además como secretario (a) y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y, realizar todas las tareas y acciones que permitan el correcto desarrollo del proceso.

2.- La referida Comisión deberá fundamentar resolver los recursos de apelación subsidiarios que se interpongan, notificando el resultado a los recurrentes mediante correo electrónico indicado en su postulación.

3.- La Comisión sesionará con, al menos, el 75% de los miembros integrantes. Los

acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de existir empate, diríme el voto el presidente de la Comisión.

4.- Todo postulante podrá presentar, a través del Sistema de Postulación en Línea, un recurso de apelación (formato Anexo B, con nombre, firma y rut) ante la Comisión de Apelación, sólo si previamente realizó la Reposición dentro del plazo indicado en el Cronograma (Anexo A). Para estos efectos, el plazo termina a las 18:00:00 horas de Coyhaique del último día establecido para interponer el recurso, de lo contrario la comisión no podrá tener acceso a los antecedentes.

5.- Una vez resueltos todos los recursos, la Comisión de Apelación confeccionará un "Listado de Puntajes Definitivos con Ranking", el cual se ordenará en forma decreciente de acuerdo con el puntaje total obtenido. Este resultado tiene carácter de definitivo ya que las comisiones se disuelven luego de entregar el Ranking final.

6.- A la Comisión de Apelación le corresponderá:

numeral 6 de las presentes bases.

evaluación de la postulación.

Deberán también declarar sus conflictos de interés (relación de parentesco y afinidad o enemistad manifiesta) con alguna postulación, previo al inicio de la sesión y deberá dejarse constancia en acta. Además, cada participante deberá completar "Declaración jurada simple sobre conflictos de interés y compromiso de confidencialidad" previo al inicio de funcionamiento de la comisión correspondiente.

7.- Todo integrante deberá velar, ante todo, por la imparcialidad de sus intervenciones. 8.- La Comisión designará un secretario que será el encargado de dejar en el acta de todas las observaciones, acuerdos y discusiones desarrolladas en la comisión, como testimonio de lo pactado, acontecido o adoptado.

9.- Asimismo, dictado el acto administrativo, se notificará a los/las postulantes no seleccionados/as y a los/las declarados/as fuera de bases, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, por correo electrónico registrado.

10.- Los resultados del proceso de selección serán publicados en la página del Servicio de Salud Aysén, <http://concursos.saludaysen.cl/>, en el ícono descargas, sin perjuicio de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

ARTÍCULO 12º: ADJUDICACIÓN DE LOS CUPOS DE ESPECIALIZACIÓN.

1.- Los interesados deberán cumplir con el requisito de habilitación al programa de formación de su interés.

2.- Una vez confeccionado el listado definitivo de Ranking se procederá al ofrecimiento de cupos de especialización mediante **UN ÚNICO LLAMADO A VIVA VOZ**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo A) de las presentes bases.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Beca que el Servicio de Salud Aysén, pone a disposición de este proceso.

El llamado con el ofrecimiento del cupo se realizará en forma telemática, a través de videoconferencia con el postulante seleccionado que obtenga el mejor puntaje, debiendo completar el formulario de aceptación respectivo, que validará la selección, el cual debe ser firmado y enviado posteriormente escaneado, a través de correo electrónico a loreto.bravo@saludaysen.cl y apoyouad.ssa@saludaysen.cl con copia a secretodocenteasis@saludaysen.cl. La no recepción del formulario durante el día de llamado a viva voz, se entenderá como cupo no tomado.

3.- El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Beca que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso, según sus preferencias.

4.- Los programas de especialización deberán asumirse en la fecha que estipulen las respectivas Escuelas de Postgrado y acorde a las normas internas contenidas en sus reglamentos. No se aceptarán postergaciones en su inicio.

5.- Correspondrá al Servicio de Salud Aysén dictar la correspondiente Resolución Exenta, por lo cual el profesional debe contar con su contrato vigente al momento de dictar dicha resolución para comenzar el programa de especialización, y haber firmado la Escritura Pública respectiva previo al inicio del programa de formación.

6.- Para todo lo no previsto en las presentes bases regirá lo establecido en la Ley N°19.664 y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 13º: EFECTO DE LA ADJUDICACIÓN DE BECAS.

1.- Una vez obtenido el cupo de especialización, el becario deberá ingresar al programa en la fecha que estipulen las respectivas Escuelas de Postgrado de los Centros Formadores que los imparten, y de acuerdo con las normas internas contenidas en sus reglamentos.

2.- Si el programa se extiende por razones de rendimiento académico del profesional becario, por situaciones personales u otras, los costos serán de cargo del profesional.

3.- Correspondrá al Servicio de Salud, dictar el correspondiente acto administrativo para formalizar el ingreso al programa de formación, y las demás actuaciones que corresponden.

4.- Las respectivas Escuelas de Postgrado de los diferentes Centros Formadores, han establecido, en virtud de las atribuciones legales que detentan, autonomía académica y administrativa, distintos requisitos para el ingreso y permanencia de sus alumnos en los programas de especialización. En consecuencia, se recomienda a los postulantes efectuar las averiguaciones pertinentes en los Centros Formadores, especialidad y campo clínico de su interés.

5.- Será de exclusiva responsabilidad del postulante cumplir con los requisitos específicos establecidos por los respectivos Centros Formadores para el ingreso a los Programas de Especialización.

6.- En consecuencia, los postulantes deberán **HABILITARSE** con los Centros Formadores, en forma previa a la aceptación del cupo de especialidades de su interés, si así lo requiere el programa de formación respectivo y el Centro Formador que lo imparte.

7.- El proceso de habilitación en los Centros Formadores es paralelo a la revisión de antecedentes por parte del Ministerio de Salud y será obligación del postulante contar con el certificado de habilitación con anterioridad al primer llamado a viva voz, el que será solicitado en esa etapa del Proceso.

8.- Los programas de especialización deberán asumirse en la fecha que estipulen las respectivas Escuelas de Postgrado de los Centros Formadores, y publicadas en la oferta dispuesta en el sistema de postulación en línea y acorde a las normas internas contenidas en sus reglamentos. No se aceptarán postergaciones en su inicio, salvo que el becario haya solicitado fundadamente su postergación, esta haya sido autorizada formalmente por el centro formador, y se dicte resolución fundada del Servicio de Salud que la autorice.

9.- Correspondrá al Servicio de Salud donde se desempeña el postulante dictar la correspondiente Resolución de Ingreso a la Formación por lo cual el profesional debe contar con su contrato vigente al momento de dictar dicha resolución para comenzar el programa de especialización, y haber firmado la Escritura Pública respectiva previo al inicio del programa de formación. El Servicio de Salud estará facultado para exigir copia física de la aceptación de cupo, si lo estima necesario.

10.- Para todo lo no previsto en las presentes bases regirá lo establecido en la Ley N° 15.076; DS N° 507/1990 Ministerio de Salud, ley 19.664 y sus respectivos reglamentos.

11.- Los profesionales que accedan a los programas de especialización están obligados a cumplir las normas internas del campo clínico; las obligaciones docente-asistenciales y académicas que la formación impone, y las administrativas, tales como registrar su asistencia. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar al término de la beca y, por consiguiente, su condición de becario.

12.- Los profesionales deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones suscribiendo una escritura pública con el Servicio de Salud, que da cuenta de los derechos y obligaciones que les corresponden con ocasión de la beca para su especialización, según se detalla en el Artículo 16º.

ARTÍCULO 14º: DE LA RETRIBUCIÓN: PERÍODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO (PAO)

1.- El término de la beca implica el compromiso u obligación del profesional de efectuar una fase asistencial a continuación del periodo formativo, denominado Periodo Asistencial Obligatorio (PAO), en calidad de funcionario, en uno o más algún establecimiento del Servicio de Salud Aysén.

2.- De la duración del Periodo Asistencial Obligatorio:

a.- En el caso de los demás profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, los contratados por ley N°15.076 que accedan y cumplan programas de especialización en calidad de becarios, tendrán la obligación de desempeñarse **por un tiempo equivalente al doble del periodo de duración de los programas** en un Servicio de Salud.

b.- Con todo, tratándose de los profesionales contratados por el art. 9 de la ley N°19.664, podrán hacer valer para tales efectos el 50% del tiempo de permanencia en la Etapa de Destinación y Formación del respectivo Servicio de Salud, cumplido con anterioridad al acceso a los programas. (Artículo 18 del DS N° 91/2001)

3.- Lugar de desempeño del Periodo Asistencial Obligatorio.

Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación art. 9º de la ley N° 19.664, y aquellos regidos por la ley N° 15.076, el compromiso de desempeño se cumplirá en el Servicio de Salud de origen.

El o los establecimiento en que se deberá cumplir el periodo asistencial obligatorio será indicado a lo menos con seis meses de antelación al término del periodo de formación.

4.- Jornada de compromiso de desempeño.

a.- El profesional será contratado con jornada completa por el Servicio de Salud de que se trate.

b.- Excepcionalmente, el compromiso de desempeño podrá cumplirse en jornadas de hasta 22 horas semanales, cuando el interesado asuma otro cargo público. También podrá cumplirse en jornadas de 22 horas semanales, cuando la Dirección del Servicio lo determine, a solicitud del profesional, considerando las necesidades de la red, extendiendo el Periodo Asistencial Obligatorio por el tiempo proporcional restante.

ARTÍCULO 15º: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN.

1.- La formación puede terminar anticipadamente por las siguientes causales:

a.- **Por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa de formación.**

b.- **Por incumplimiento a sus obligaciones docente asistenciales o administrativas.**

c.- **Por situación de salud del profesional o de algún familiar que dependa de él.**

d.- **Renuncia del profesional.**

En estos casos, el profesional está obligado a reembolsar los gastos por concepto de matrículas y aranceles que haya efectuado el Servicio de Salud por el tiempo de permanencia en el respectivo programa (DS N° 91, art. 14, DS N°91/2001 MINSAL) y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%, por el tiempo de permanencia en el respectivo programa (art. 25 DS N° 507/90 MINSAL). En el caso de renuncia por situación de salud del profesional o de alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquél, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos y podrá volver a postular a un nuevo programa que ofrezca el Servicio o la Subsecretaría de Redes Asistenciales

2.- La renuncia debe presentarse ante la Dirección del Servicio de Salud y ante el centro formador.

3.- Los profesionales podrán volver a postular a un nuevo programa de formación solo si han renunciado antes del inicio del tercer semestre del programa de formación; si el término de la formación ha sido por falta de aptitudes requeridas para continuar con la formación, según informe fundado del centro formador notificado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales o al Servicio de Salud antes del inicio del segundo semestre del

programa; o si en la renuncia por situación de salud incompatible con la formación, se le ha eximido del reembolso de los gastos de la formación por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

4.- El profesional que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico **no podrá volver a postular** a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Tampoco quienes hayan incumplido las normas internas del campo clínico conforme al artículo 6º del DS N° 507/1990, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al artículo 9º del mismo decreto, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre.

5.- No habrá obligación por parte del profesional de efectuar una fase asistencial a continuación del periodo formativo cuando él o ella no cumplan con su programa de especialización o éste termine anticipadamente.

ARTÍCULO 16º: DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR GARANTÍA Y SU

INCUMPLIMIENTO

17. En garantizar el cumplimiento de las obligaciones de desempeño, el presidente deberá constituir previamente, una garantía equivalente a los gastos originados con motivo de la ejecución del programa y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%. Para estos efectos, el Director de Servicio de Salud hará una estimación de los gastos derivados del incumplimiento los que no podrán exceder de un tercio de los gastos ocasionados con motivo de la ejecución de los programas

pública, en que consta el convenio con los derechos y obligaciones del becario.

3.- Si el profesional, luego de cumplir su programa de especialización, no da cumplimiento a su obligación de desempeño en el organismo a que pertenece, o que le es indicado, será además responsable de los perjuicios que el incumplimiento cause al Servicio o entidad afectada.

4.- Asimismo, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años, sin perjuicio de hacérsele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía que ha otorgado por escritura pública, administrativamente y sin más trámite

5.- La garantía se mantendrá vigente durante todo el período de beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica. (Art. 19 decreto N°91/2001 y art. 23 decreto N°507/91).

ANEXO A: CRONOGRAMA

CRONOGRAMA	INICIO	FIN
LLAMADO A CONCURSO y POSTULACIÓN	Jueves 17.04.2025	Martes 22.04.2025
COMISION DE SELECCIÓN	Miércoles 23.04.2025	Miércoles 23.04.2025
PUBLICACIÓN PUNTAJES PROVISORIOS	Miércoles 23.04.2025	Miércoles 23.04.2025
RECEPCION DE REPOSICIONES C/APELACIÓN EN SUBSIDIO	Jueves 24.04.2025	Jueves 24.04.2025
COMISION DE REPOSICIÓN	Viernes 25.04.2025	Viernes 25.04.2025
PUBLICACION PUNTAJES PROVISORIOS CON REPOSICIÓN	Viernes 25.04.2025	Viernes 25.04.2025
RECEPCION DE APELACIONES	Lunes 28.04.2025	Lunes 28.04.2025
COMISION DE APELACIÓN	Martes 29.04.2025	Martes 29.04.2025
PUNTAJE DEFINITIVO	Martes 29.04.2025	Martes 29.04.2025
LLAMADO A VIVA VOZ	Miércoles 30.04.2025	Miércoles 30.04.2025
ACEPTACIONES DE CUPO	Miércoles 30.04.2025	Miércoles 30.04.2025
ASUME FUNCIONES BECAS	Lunes 05.05.2025	

*Todas las etapas finalizan a las 18:00 hrs. Coyhaique.

ANEXO B: FORMATO CARTA DE IMPUGNACIÓN.

**ANEXO DIA CRIMENES CÁRTELES
SR. DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD AYSÉN
PRESENTE**

Junto con saludarle, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la

Manuscript accepted 2010

Environ Biol Fish (2007) 79:101–110

RUBRO N° _____ : _____ ptos. otorgados
_____ ptos. esperados

Argumentación de Reposición/Apelación:

RUBRO N° _____: _____ ptos. otorgados
ptos. esperados.

Argumentación de Reposición/Apelación:

En el evento de no acogerse la reposición, solicito se deriven los antecedentes a la

Comisión de Apelación

Nombre, RUT y Firma
(del postulante)

NOTA

- b Se puede reponer/apelar tanto por un rubro como por todos ellos
 - b Para que la Reposición/Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los nuevos no es válida.

ANEXO C: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE BECA ESPECIALIZACIÓN EN OTRO PROCESO DE SELECCIÓN.

RUN _____ declaro no haber tomado una beca de especialización en algún otro proceso de selección anterior realizado por la Subsecretaría de Redes Asistencia y Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Minsa) o el Ministerio de Desarrollo Social, Asistencia y Desarrollo Comunitario (Mides).

**ANEXO D: FORMULARIO DE POSTULACIÓN PARA ACCESO A CUPOS DE
ESPECIALIDAD
PROCESO DE SELECCIÓN LOCAL SERVICIO DE SALUD AYSÉN**

IDENTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO ACTUAL:	
Establecimiento de Desempeño	
SERVICIO DE SALUD	
Contrato vigente (indicar con una "X" la Ley que rige su contrato)	19.664 15.076

IDENTIFICACIÓN PERSONAL	
Nombre Completo	
Cédula de Identidad	
Dirección Particular	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico	

**DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE
DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO**

.....

FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO E: FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE CUPO

NOMBRES:

APELLIDOS:

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ **TELÉFONO (MOVIL / FIJO)** _____ / _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

UNIVERSIDAD DE EGRESO: _____

AÑO DE EGRESO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____

COMUNA: _____ **REGION:** _____

ESPECIALIDAD: _____

UNIVERSIDAD: _____

CAMPO CLÍNICO: _____

FECHA DE INICIO: _____

PERÍODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO (PAO)

SERVICIO DE SALUD DESTINO: SERVICIO DE SALUD AYSÉN.

DURACIÓN PAO: 6 AÑOS.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD TIENE LA ATRIBUCIÓN LEGAL PARA
ORGANIZAR LA RED ASISTENCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SANITARIAS, POR LO QUE PODRÍA CAMBIAR EL ESTABLECIMIENTO DE
DEVOLUCIÓN DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA RED.**

**DECLARO CONOCER LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN LOCAL 2025,
SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° XXX DEL XX DE ABRIL DE 2025 Y ME SOMETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, PARA LO
CUAL FIRMO:**

.....

FIRMA DEL POSTULANTE

COYHAIQUE, 30 DE ABRIL DE 2025

ANEXO G: INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN.

Las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases de selección y que aprueben el examen de admisibilidad, serán evaluadas de la siguiente forma:

RUBROS A CALIFICAR EN EL PROCESO	PUNTOS
Desempeño Asistencial y/o Laboral	
Rubro 1: Antigüedad Laboral 1.1 Desempeño en Urgencia (Ley N° 15.076) 1.2 Desempeño en Servicios de Salud (Art. 9 Ley N° 19.664)	30
Rubro 2: Actividad Laboral complementaria 2.1 Desempeño en SAPU, UOP, SAPUR, SAR, SUR 2.2 Extensión horaria	7
Rubro 3: Funciones de Responsabilidad	10
Rubro 4: Calificación Médica Nacional (CMN)	7
Rubro 5: Actividades de Formación Continua	20
Rubro 6: Investigación y Docencia	16
Total	90

**I.- DOCUMENTACIÓN.
RUBRO 1. ANTIGÜEDAD LABORAL (PUNTAJE MAXIMO 30,00)**

El postulante en este rubro debe presentar el anexo correspondiente y el Anexo 1.5 (Resumen Desempeño previo) y Anexo 1.6 (Esquema de antigüedad funcional), acompañados por los certificados de respaldo a la información contenida en ellos. En caso de que un postulante llegase a la etapa de Apelación en este rubro con puntaje cero, la Comisión de Apelación podrá declarar la postulación como inadmisible.

Se considerará la antigüedad cumplida como médico al 31.03.2025. Para las postulaciones donde el título provenga de los países integrantes del Convenio Andrés Bello (Brasil, Uruguay, Colombia, y Ecuador) y Convenio Bilateral con Argentina, se considera antigüedad desde la fecha en que regularizó su título en Chile (verificar en Certificado de Superintendencia de Salud). Para los demás postulantes con títulos de Universidades extranjeras, se considera desde la fecha de aprobación del EUNACOM.

Se otorgará puntaje desde un mínimo de 12 meses (correspondientes a 6 puntos) hasta un máximo de 30,00 puntos que se alcanza a los 60 meses (se otorgará un puntaje por cada mes desde los 12 meses de 0,5 puntos), correspondiente a jornada de 44 horas semanales. Los días sin goce de sueldo, deberán ser descontados.

Para efectos de la aplicación del artículo 5ºinciso 1º del D.S. 91/2001, en el caso de los médicos que se desempeñan en Hospitales de Mediana Complejidad, requieren una certificación del Subdirector Médico del Servicio de Salud, en el sentido de dejar claro que desempeñaron labores de atención primaria. En consecuencia, estos profesionales deberán presentar este certificado firmado por el Subdirector Médico del Servicio de Salud, acompañado del Anexo 1.4.1.

a.- Aquellos profesionales que se hayan desempeñado los dos últimos años consecutivos con el mismo empleador o comuna, se les bonificará en un 50% ese tiempo servido, correspondiente a 12 meses de bonificación, la misma que se asignará a la jornada laboral del último contrato que presente.

b.- Cada postulante deberá incorporar a sus antecedentes una copia de la hoja de vida funcional y Relación de Servicio o Certificado de Relación de Servicio del (los) establecimiento (s) en que se haya desempeñado durante su permanencia en la APS, firmada por el Jefe de Personal o quien desempeñe ese cargo en el Servicio de Salud.

c.- Los COSAM pueden ser considerados establecimientos de APS, siempre que los postulantes desempeñen funciones atinentes a atención primaria, lo que deberá quedar explícito en el certificado firmado por el Director (a) del COSAM.

d.- El contrato debe ser vigente, independiente a la cantidad de horas contratadas (se otorga puntaje proporcional a 44 hrs.)

e.- No disminuyen la antigüedad las licencias médicas curativas y maternales.

El puntaje del Rubro N° 1 se calculará en función a 44 horas contratadas; si es una jornada inferior, se aplicará la Tabla N°1 Jornada de Trabajo, en proporción a las horas contratadas.

Si existe diferencia entre lo informado en el anexo y los certificados de respaldo en relación al contrato, se evaluará con puntaje cero. El postulante podrá aclararlo en la próxima etapa, sin ser estos considerados documentación nueva, sino aclaratoria o complementaria. En caso de llegar a la etapa de apelación con puntaje cero en este rubro, dicha Comisión declarará inadmisible la postulación.

1.1.- DESEMPEÑO EN URGENCIA (LEY N° 15.076).

a.- El postulante debe presentar el Anexo N°1.1 acompañado por las acreditaciones de respaldo correspondientes: Hoja de vida funcional o Relación de Servicio, con firma, timbre y cargo del encargado de personal o Subdirector de RRHH del establecimiento correspondiente.

b.- El certificado otorgado debe contener Ley bajo la cual está contratado, fecha de inicio y término (día/mes/año), jornada laboral, tiempo de permiso sin goce de remuneraciones.

c.- El tiempo de permiso sin goce de remuneraciones y tiempo en formación no se contabilizará para la asignación del puntaje correspondiente al tiempo de desempeño de que se trata.

d.- El tiempo de desempeño en cualquiera de los Servicios de Salud será sumado entre sí hasta el 31.03.2025, para lo cual el postulante deberá haberse desempeñado como profesional en forma continua.

e.- Cuando se sirva un período inferior a un mes, deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos dentro del mismo mes calendario, para alcanzar el puntaje de un mes completo.

f.- No se considerará para el cómputo de antigüedad en este rubro el tiempo desempeñado en centros de Atención Primaria, bajo contrato Ley 19.378.

1.2.- DESEMPEÑO EN SERVICIOS DE SALUD (ART. 9 LEY N° 19.664).

a.- El postulante debe presentar el Anexo N°1.4 y/o Anexo N°1.4.1, ambos Servicio y Hoja de Vida Funcional o los establecimientos en que se haya desempeñado, con firma, timbre y cargo de la autoridad que represente al Servicio de Salud (Subdirector de RR. HH. O Jefe de Personal).

b.- El certificado debe contener la Ley bajo la cual está contratado, fecha de inicio y término (día/mes/año), jornada laboral, tiempo de permiso sin goce de remuneraciones y medidas disciplinarias si correspondiere.

c.- El tiempo de permiso sin goce de remuneraciones y tiempo en formación no se contabilizará para la asignación del puntaje correspondiente al tiempo de desempeño de que se trata.

d.- Se otorgará puntaje por haber ejercido como Médico Cirujano contratado bajo el Art. 9º de la Ley N° 19.664, en uno o más Centros de Atención Primaria, ya sea Municipal o de Servicios de Salud, hasta el 31.03.2025, para lo cual el postulante deberá haberse desempeñado como profesional por un tiempo continuo mínimo de 36 meses.

e.- Cuando se sirva un período inferior a un mes, deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos dentro del mismo mes calendario, para alcanzar el puntaje de un mes completo.

f.- No se considerará para el cómputo de tiempo en este rubro el desempeñado en turnos o en urgencias.

g.- Los profesionales que se desempeñen en labores de APS en establecimientos de mediana complejidad (ex hospitales Tipo 3, según Res. Exenta N°646/2013 del Ministerio), deberán adjuntar un certificado suscrito y firmado por el Subdirector Médico del Servicio de Salud en el sentido de dejar claro que desempeñaron labores de atención primaria (Art. 5º del D.S. 91/01).

h.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10º del D.S. 91/2001, a los profesionales que se desempeñan o se hubieren desempeñado en la Atención Primaria de Salud Municipal, se les bonificará en este rubro el tiempo servido en estas condiciones en un 50%, independiente de la jornada contratada. Aquellos profesionales que se hayan desempeñado los dos últimos años consecutivos con el mismo empleador o comuna, se les bonificará en un 50% ese tiempo servido, correspondiente a 12 meses de bonificación, de acuerdo con la jornada laboral del último contrato que presente. Ambas bonificaciones no son excluyentes entre sí.

i.- Los postulantes recibirán 0.50 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 60 meses equivalente a 30 puntos como se muestra en la Tabla N°1.

j.- El puntaje de este rubro está en función de una jornada de 44 horas contratadas, en caso de ser inferior, el cálculo se realizará en forma proporcional a la jornada certificada, de acuerdo Tabla N°1.

TABLA N°1 JORNADA DE TRABAJO					
MES	44 HORAS	33 HORAS	28 HORAS	22 HORAS	11 HORAS
1	0,50	0,38	0,32	0,25	0,13
2	1,00	0,75	0,64	0,50	0,25
3	1,50	1,13	0,95	0,75	0,38
4	2,00	1,50	1,27	1,00	0,50
5	2,50	1,88	1,59	1,25	0,63
6	3,00	2,25	1,91	1,50	0,75
7	3,50	2,63	2,23	1,75	0,88
8	4,00	3,00	2,54	2,00	1,00
9	4,50	3,38	2,86	2,25	1,13
10	5,00	3,75	3,18	2,50	1,25
11	5,50	4,13	3,50	2,75	1,38
12	6,00	4,50	3,82	3,00	1,50
13	6,50	4,88	4,13	3,25	1,63
14	7,00	5,25	4,45	3,50	1,75
15	7,50	5,63	4,77	3,75	1,88
16	8,00	6,00	5,09	4,00	2,00
17	8,50	6,38	5,41	4,25	2,13
18	9,00	6,75	5,72	4,50	2,25
19	9,50	7,13	6,04	4,75	2,38
20	10,00	7,50	6,36	5,00	2,50
21	10,50	7,88	6,68	5,25	2,63
22	11,00	8,25	7,00	5,50	2,75
23	11,50	8,63	7,31	5,75	2,88
24	12,00	9,00	7,63	6,00	3,00
25	12,50	9,38	7,95	6,25	3,13
26	13,00	9,75	8,27	6,50	3,25
27	13,50	10,13	8,59	6,75	3,38
28	14,00	10,50	8,90	7,00	3,50
29	14,50	10,88	9,22	7,25	3,63
30	15,00	11,25	9,54	7,50	3,75
31	15,50	11,63	9,86	7,75	3,88
32	16,00	12,00	10,18	8,00	4,00
33	16,50	12,38	10,49	8,25	4,13
34	17,00	12,75	10,81	8,50	4,25

35	17,50	13,13	11,13	8,75	4,38
36	18,00	13,50	11,45	9,00	4,50
37	18,50	13,88	11,77	9,25	4,63
38	19,00	14,25	12,08	9,50	4,75
39	19,50	14,63	12,40	9,75	4,88
40	20,00	15,00	12,72	10,00	5,00
41	20,50	15,38	13,04	10,25	5,13
42	21,00	15,75	13,36	10,50	5,25
43	21,50	16,13	13,67	10,75	5,38
44	22,00	16,50	13,99	11,00	5,50
45	22,50	16,88	14,31	11,25	5,63
46	23,00	17,25	14,63	11,50	5,75
47	23,50	17,63	14,95	11,75	5,88
48	24,00	18,00	15,26	12,00	6,00
49	24,50	18,38	15,58	12,25	6,13
50	25,00	18,75	15,90	12,50	6,25
51	25,50	19,13	16,22	12,75	6,38
52	26,00	19,50	16,54	13,00	6,50
53	26,50	19,88	16,85	13,25	6,63
54	27,00	20,25	17,17	13,50	6,75
55	27,50	20,63	17,49	13,75	6,88
56	28,00	21,00	17,81	14,00	7,00
57	28,50	21,38	18,13	14,25	7,13
58	29,00	21,75	18,44	14,50	7,25
59	29,50	22,13	18,76	14,75	7,38
60	30,00	22,50	19,08	15,00	7,50

2.- ACTIVIDAD LABORAL COMPLEMENTARIA (PUNTAJE MAXIMO 7,00)

SAR y SUR (Anexo N° 2.1)

SUB-RUBRO 2.1: Atención Urgencia No Hospitalaria Desempeño en SAPU, SAPUR,

Este rubro está compuesto por dos (2) Sub-Rubros:
En este rubro se otorgará puntaje desde un mínimo de 360 horas hasta un máximo de 5.000 horas correspondientes a 7 puntos. Las horas acreditadas se evalúan con un puntaje de 0,0014 por hora al 100% o 50% de acuerdo con el sub rubro a evaluar. En este rubro se otorgará puntaje por el desempeño en Atención de Urgencia no Hospitalaria: SAR, SAPU, SAPUR o SUR; además, de las actividades de Extensión Horaria, Servicios de Urgencia Hospitalaria, SAMU y Camas Críticas. Se considerará para el desempeño en este rubro, solamente las actividades realizadas en establecimientos de la red pública de salud. **No se considerará como actividad complementaria el desempeño realizado por contratación en esta función, puesto que el puntaje se encuentra otorgado en la antigüedad.**

Para otorgar puntaje en el rubro deberá certificar que lo ejerce fuera del horario contratado o jornada laboral contratada.

El puntaje máximo asociado a los subrubros 2.1 y 2.2 es de 7 puntos, los cuales no son excluyentes entre sí, es decir, se puede alcanzar el puntaje máximo en uno de ellos o como resultado de su complemento o suma en el mismo periodo.

El total de horas acreditado al subrubro 2.3 y 2.4 se evalúan en forma individual para el mismo periodo. Los postulantes que acrediten estar contratados por la ley N° 19.664 Art 9, podrán presentar las horas realizadas en servicio de urgencia hospitalaria, las cuales se evaluarán en forma individual en el periodo que acredite.

No se considerará para este rubro el desempeñarse únicamente en constatación de lesiones.

Los certificados deben ser emitidos por el correspondiente encargado de Sub Dirección de Recursos Humanos o Jefe de Personal o Jefe Departamento de Salud señalando el lugar de desempeño, período de tiempo indicando día, mes y año, y el total de horas cumplidas.

Los certificados que no acrediten cantidad de horas totales al 31.03.2025, no se puntuarán.

Si existe diferencia entre lo acreditado en el certificado de respaldo en relación con la fecha de corte (31.03.2025), el postulante podrá aclararlo en la próxima etapa sin ser estos considerados documentación nueva, sino aclaratoria o complementaria.

SAPUR, SAR y SUR (Anexo N° 2.1)

Para efectos de este subrubro, se considerará también el tiempo servido a honorarios o código del trabajo.

En este sub-rubro se otorgará puntaje por el desempeño en Atención de Urgencia no Hospitalaria: SAR, SAPU, SAPUR o SUR. Considerar la Unidad de Observación Prolongada UOP dependiente del SAPU.

Se considerará para el desempeño en este rubro, solamente las actividades realizadas en establecimientos de la red pública de salud.

El puntaje se evalúa mínimo desde 360 horas hasta las 5.000 horas en el periodo, siendo estas evaluadas al 100% de su puntaje por horas. Para el cumplimiento del mínimo de horas del rubro (360 horas) pueden ser sumativas con las horas del subrubro 2.2 evaluándose en el porcentaje que corresponde a cada sub-rubro. Certificar por mes las horas realizadas.

SUB-RUBRO 2.2: Extensión Horaria (Anexo N° 2.2)

Para efectos de este sub-rubro, se considerará el tiempo servido a honorarios.

En este sub-rubro se otorgará puntaje por las horas desempeñadas en jornadas de Extensión Horaria en los diferentes centros de atención primaria.

El puntaje se evalúa mínimo desde 360 horas hasta las 5.000 horas en el periodo, siendo estas evaluadas al 50% de su puntaje por horas. Para el cumplimiento del mínimo de horas del rubro (360 horas) pueden ser sumativas con las horas del sub-rubro 2.1 evaluándose en el porcentaje que corresponde a cada sub-rubro. El certificado debe contener las horas por mes realizadas.

Las horas otorgadas en el sub-rubro 2.1 y 2.2 se podrán sumar para el cómputo del mínimo de horas requeridas; sin embargo, el puntaje se asignará de acuerdo con el porcentaje de cada sub-rubro, evaluando al 100% las horas Servicio de atención de Urgencia no Hospitalaria, y al 50% las horas de Extensión Horaria, con lo que se obtendrá el total de puntaje del rubro, es decir hasta 7 puntos máximo.

Ejemplo:

	SAPU	Extensión Horaria	Total
Evaluación	100% (0.0014)	50% (0.0007)	
Acreditación de Tiempo en horas	100 h	260 h	360 h
Ejercicio	100 h x 0.0014	260 h x 0.0007	
Puntaje	0.14	0.182	0.322

RUBRO 3. FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD (PUNTAJE MAXIMO 10,00)

Se considerará para el puntaje un mínimo de 6 meses para cada una de las funciones de responsabilidad. Se otorgará 0,2777 puntos a contar del séptimo mes hasta un máximo de 36 meses (correspondiente a un máximo de 10 puntos). Este puntaje está calculado en base al desempeño de responsabilidad con 100%.

Es deber del postulante determinar en anexo esquema sus mejores meses en Funciones de Responsabilidad (hasta un máximo de 36 meses).

En caso de que él o la profesional ejerzan la jefatura efectiva de programa o subprograma y que en su establecimiento tuviera un nombre distinto, esta situación deberá ser respaldada en carta adjunta firmada por las autoridades competentes. Se otorgará puntaje por el ejercicio de las funciones de responsabilidad que se indican, en la siguiente forma:

3.1.- Se otorgará el 100% de puntaje por haber ejercido las funciones de:

- a.- Director del Establecimiento (Consultorio, Hospital, CESFAM, COSAM, SAMU);
- b.- Director Subrogante del Establecimiento con desempeño efectivo, siempre que

presente el Decreto de nombramiento o resolución respectiva.

3.2.- Se otorgará el 75% de puntaje por haber ejercido las funciones de:

- a.- Jefe de SAPU, SAPUR, SAR o SUR, encargado de estamento médico, Jefe de Territorio, Sector o CECOF.

4,57	1,16	5,18	2,38	5,79	3,59	6,40	4,81		
4,58	1,18	5,19	2,40	5,80	3,61	6,41	4,83		
4,59	1,20	5,2	2,42	5,81	3,63	6,42	4,85		
4,60	1,22	5,21	2,44	5,82	3,65	6,43	4,87		

TABLA 4: TITULO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO									
NOTA MAXIMA 7,00 - NOTA APROBACION 3,00									
NOTA HOMOLOGADA A NOTA CHILENA 7,00 A 4,00									
NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA
3,00	4,00	3,45	4,34	3,90	4,66	4,35	5,01	4,80	5,35
3,01	4,01	3,46	4,35	3,91	4,68	4,36	5,02	4,81	5,36
3,02	4,02	3,47	4,35	3,92	4,69	4,37	5,03	4,82	5,36
3,03	4,02	3,48	4,36	3,93	4,70	4,38	5,03	4,83	5,37
3,04	4,03	3,49	4,37	3,94	4,71	4,39	5,04	4,84	5,38
3,05	4,04	3,50	4,38	3,95	4,71	4,40	5,05	4,85	5,39
3,06	4,05	3,51	4,38	3,96	4,72	4,41	5,06	4,86	5,39
3,07	4,05	3,52	4,39	3,97	4,73	4,42	5,06	4,87	5,40
3,08	4,06	3,53	4,40	3,98	4,74	4,43	5,07	4,88	5,41
3,09	4,07	3,54	4,41	3,99	4,74	4,44	5,08	4,89	5,42
3,10	4,08	3,55	4,41	4,00	4,75	4,45	5,09	4,90	5,42
3,11	4,08	3,56	4,42	4,01	4,76	4,46	5,09	4,91	5,43
3,12	4,09	3,57	4,43	4,02	4,77	4,47	5,10	4,92	5,44
3,13	4,10	3,58	4,44	4,03	4,77	4,48	5,11	4,93	5,45
3,14	4,11	3,59	4,44	4,04	4,78	4,49	5,12	4,94	5,45
3,15	4,11	3,60	4,45	4,05	4,79	4,50	5,12	4,95	5,46
3,16	4,12	3,61	4,46	4,06	4,80	4,51	5,13	4,96	5,47
3,17	4,13	3,62	4,47	4,07	4,80	4,52	5,14	4,97	5,48
3,18	4,14	3,63	4,47	4,08	4,81	4,53	5,15	4,98	5,48
3,19	4,14	3,64	4,48	4,09	4,82	4,54	5,15	4,99	5,49
3,20	4,15	3,65	4,49	4,10	4,83	4,55	5,16	5,00	5,50
3,21	4,16	3,66	4,50	4,11	4,83	4,56	5,17	5,01	5,51
3,22	4,17	3,67	4,50	4,12	4,84	4,57	5,18	5,02	5,52
3,23	4,17	3,68	4,51	4,13	4,85	4,58	5,18	5,03	5,52
3,24	4,18	3,69	4,52	4,14	4,86	4,59	5,19	5,04	5,53
3,25	4,19	3,70	4,53	4,15	4,86	4,60	5,20	5,05	5,54
3,26	4,20	3,71	4,53	4,16	4,87	4,61	5,21	5,06	5,55
3,27	4,20	3,72	4,54	4,17	4,88	4,62	5,21	5,07	5,55
3,28	4,21	3,73	4,55	4,18	4,89	4,63	5,22	5,08	5,56
3,29	4,22	3,74	4,56	4,19	4,89	4,64	5,23	5,09	5,57
3,30	4,23	3,75	4,56	4,20	4,90	4,65	5,24	5,10	5,58
3,31	4,23	3,76	4,57	4,21	4,91	4,66	5,24	5,11	5,58
3,32	4,24	3,77	4,58	4,22	4,92	4,67	5,25	5,12	5,59
3,33	4,25	3,78	4,59	4,23	4,92	4,68	5,26	5,13	5,60
3,34	4,26	3,79	4,59	4,24	4,93	4,69	5,27	5,14	5,61
3,35	4,26	3,80	4,60	4,25	4,94	4,70	5,27	5,15	5,61
3,36	4,27	3,81	4,61	4,26	4,94	4,71	5,28	5,16	5,62
3,37	4,28	3,82	4,62	4,27	4,95	4,72	5,29	5,17	5,63
3,38	4,29	3,83	4,62	4,28	4,96	4,73	5,30	5,18	5,64
3,39	4,29	3,84	4,63	4,29	4,97	4,74	5,30	5,19	5,64
3,40	4,30	3,85	4,64	4,30	4,97	4,75	5,31	5,20	5,65
3,41	4,31	3,86	4,65	4,31	4,98	4,76	5,32	5,21	5,66
3,42	4,32	3,87	4,65	4,32	4,99	4,77	5,33	5,22	5,67
3,43	4,32	3,88	4,66	4,33	5,00	4,78	5,33	5,23	5,67
3,44	4,33	3,89	4,67	4,34	5,00	4,79	5,34	5,24	5,68

TABLA 4: TITULO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO							
NOTA MAXIMA 7,00 - NOTA APROBACION 3,00							
NOTA HOMOLOGADA A NOTA CHILENA 7,00 A 4,00							
NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA
5,25	5,69	5,70	6,03	6,15	6,36	6,60	6,70
5,26	5,70	5,71	6,03	6,16	6,37	6,61	6,71
5,27	5,70	5,72	6,04	6,17	6,38	6,62	6,72
5,28	5,71	5,73	6,05	6,18	6,39	6,63	6,72
5,29	5,72	5,74	6,06	6,19	6,39	6,64	6,73
5,30	5,73	5,75	6,06	6,20	6,40	6,65	6,74
5,31	5,74	5,76	6,07	6,21	6,41	6,66	6,75
5,32	5,75	5,77	6,08	6,22	6,42	6,67	6,75
5,33	5,76	5,78	6,09	6,23	6,42	6,68	6,76
5,34	5,76	5,79	6,09	6,24	6,43	6,69	6,77
5,35	5,77	5,80	6,10	6,25	6,44	6,70	6,78
5,36	5,78	5,81	6,11	6,26	6,45	6,71	6,78
5,37	5,79	5,82	6,12	6,27	6,45	6,72	6,79
5,38	5,79	5,83	6,12	6,28	6,46	6,73	6,80
5,39	5,80	5,84	6,13	6,29	6,47	6,74	6,81
5,40	5,81	5,85	6,14	6,30	6,48	6,75	6,81
5,41	5,82	5,86	6,15	6,31	6,48	6,76	6,82
5,42	5,82	5,87	6,15	6,32	6,49	6,77	6,83
5,43	5,83	5,88	6,16	6,33	6,50	6,78	6,84
5,44	5,84	5,89	6,17	6,34	6,51	6,79	6,84
5,45	5,85	5,90	6,18	6,35	6,51	6,80	6,85
5,46	5,85	5,91	6,18	6,36	6,52	6,81	6,86
5,47	5,86	5,92	6,19	6,37	6,53	6,82	6,87
5,48	5,87	5,93	6,20	6,38	6,54	6,83	6,87
5,49	5,88	5,94	6,21	6,39	6,54	6,84	6,88
5,50	5,88	5,95	6,21	6,40	6,55	6,85	6,89
5,51	5,89	5,96	6,22	6,41	6,56	6,86	6,90
5,52	5,90	5,97	6,23	6,42	6,57	6,87	6,90
5,53	5,91	5,98	6,24	6,43	6,57	6,88	6,91
5,54	5,91	5,99	6,24	6,44	6,58	6,89	6,92
5,55	5,92	6,00	6,25	6,45	6,59	6,90	6,93
5,56	5,93	6,01	6,26	6,46	6,60	6,91	6,93
5,57	5,94	6,02	6,27	6,47	6,60	6,92	6,94
5,58	5,94	6,03	6,27	6,48	6,61	6,93	6,95

5,59	5,95	6,04	6,28	6,49	6,62	6,94	6,96
5,60	5,96	6,05	6,29	6,50	6,63	6,95	6,96
5,61	5,96	6,06	6,30	6,51	6,63	6,96	6,97
5,62	5,97	6,07	6,30	6,52	6,64	6,97	6,98
5,63	5,97	6,08	6,31	6,53	6,65	6,98	6,99
5,64	5,98	6,09	6,32	6,54	6,66	6,99	6,99
5,65	5,99	6,10	6,33	6,55	6,66	7,00	7,00
5,66	6,00	6,11	6,33	6,56	6,67		
5,67	6,00	6,12	6,34	6,57	6,68		
5,68	6,01	6,13	6,35	6,58	6,69		
5,69	6,02	6,14	6,36	6,59	6,69		

TABLA RUBRO 4: TITULO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO									
NOTA MAXIMA 5,00 – NOTA DE APROBACION 3,00									
NOTA HOMOLOGADA A NOTA CHILENA 7,00 A 4,00									
NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA	NOTA EXTRANJERA	NOTA HOMOLOGADA
3	4	3,41	4,62	3,82	5,23	4,23	5,85	4,64	6,46
3,01	4,02	3,42	4,63	3,83	5,25	4,24	5,86	4,65	6,47
3,02	4,03	3,43	4,65	3,84	5,26	4,25	5,87	4,66	6,49
3,03	4,05	3,44	4,66	3,85	5,28	4,26	5,89	4,67	6,5
3,04	4,06	3,45	4,68	3,86	5,29	4,27	5,9	4,68	6,52
3,05	4,08	3,46	4,69	3,87	5,31	4,28	5,92	4,69	6,53
3,06	4,09	3,47	4,71	3,88	5,32	4,29	5,93	4,7	6,55
3,07	4,11	3,48	4,72	3,89	5,34	4,3	5,95	4,71	6,56
3,08	4,12	3,49	4,74	3,9	5,35	4,31	5,96	4,72	6,58
3,09	4,14	3,5	4,75	3,91	5,37	4,32	5,98	4,73	6,59
3,1	4,15	3,51	4,77	3,92	5,38	4,33	5,99	4,74	6,61
3,11	4,17	3,52	4,78	3,93	5,4	4,34	6,01	4,75	6,62
3,12	4,18	3,53	4,8	3,94	5,41	4,35	6,02	4,76	6,64
3,13	4,2	3,54	4,81	3,95	5,43	4,36	6,04	4,77	6,65
3,14	4,21	3,55	4,83	3,96	5,44	4,37	6,05	4,78	6,67
3,15	4,23	3,56	4,84	3,97	5,46	4,38	6,07	4,79	6,68
3,16	4,24	3,57	4,86	3,98	5,47	4,39	6,08	4,8	6,7
3,17	4,26	3,58	4,87	3,99	5,49	4,4	6,1	4,81	6,71
3,18	4,27	3,59	4,89	4	5,5	4,41	6,11	4,82	6,73
3,19	4,29	3,6	4,9	4,01	5,52	4,42	6,13	4,83	6,74
3,2	4,3	3,61	4,92	4,02	5,53	4,43	6,14	4,84	6,76
3,21	4,32	3,62	4,93	4,03	5,55	4,44	6,16	4,85	6,77
3,22	4,33	3,63	4,95	4,04	5,56	4,45	6,17	4,86	6,79
3,23	4,35	3,64	4,96	4,05	5,58	4,46	6,19	4,87	6,8
3,24	4,36	3,65	4,98	4,06	5,59	4,47	6,2	4,88	6,82
3,25	4,38	3,66	4,99	4,07	5,61	4,48	6,22	4,89	6,83
3,26	4,39	3,67	5,01	4,08	5,62	4,49	6,23	4,9	6,85
3,27	4,41	3,68	5,02	4,09	5,64	4,5	6,25	4,91	6,86
3,28	4,42	3,69	5,04	4,1	5,65	4,51	6,26	4,92	6,88
3,29	4,44	3,7	5,05	4,11	5,67	4,52	6,28	4,93	6,89
3,3	4,45	3,71	5,07	4,12	5,68	4,53	6,29	4,94	6,91
3,31	4,47	3,72	5,08	4,13	5,7	4,54	6,31	4,95	6,92
3,32	4,48	3,73	5,1	4,14	5,71	4,55	6,32	4,96	6,94
3,33	4,5	3,74	5,11	4,15	5,73	4,56	6,34	4,97	6,95
3,34	4,51	3,75	5,13	4,16	5,74	4,57	6,35	4,98	6,97
3,35	4,53	3,76	5,14	4,17	5,76	4,58	6,37	4,99	6,98
3,36	4,54	3,77	5,16	4,18	5,77	4,59	6,38	5	7
3,37	4,56	3,78	5,17	4,19	5,79	4,6	6,4		
3,38	4,57	3,79	5,19	4,2	5,8	4,61	6,41		
3,39	4,59	3,8	5,2	4,21	5,82	4,62	6,43		
3,4	4,6	3,81	5,22	4,22	5,83	4,63	6,44		

RUBRO 5. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA (PUNTAJE MAXIMO 20,00)

El postulante en este rubro debe presentar el **Anexo N°5**, acompañado por los certificados de respaldo a la información contenida en él. Todos los certificados deben ser originales o legalizados en Notaría, Ministro de Fe o Unidad de Capacitación del Servicio de Salud o Municipio respectivo, en todas las hojas. (Sólo en este rubro se aceptará que aquellos certificados no originales puedan ser visados por la Unidad de Capacitación).

Se considerará toda actividad de perfeccionamiento relacionada con el campo de la salud, realizada por el Ministerio de Salud, Servicios de Salud, Municipios, Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, tales como Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, pasantías nacionales o internacionales, Talleres, Simposios y Diplomados, incluyendo las estadias de perfeccionamiento o capacitación presenciales u on-line, hasta un máximo de 500 horas (se considerarán estas horas independiente que sean cronológicas o pedagógicas, de acuerdo al certificado de la entidad capacitadora, no obstante el cálculo de puntaje será en base a hora pedagógica).

Se otorgará puntaje a todas aquellas actividades de capacitación o perfeccionamiento, realizados con posterioridad a la obtención del título de médico cirujano en las universidades del país, o reconocimiento o revalidación del título en el territorio nacional, y por un periodo de 10 años retroactivos, contados desde 31.03.2015 al 31.03.2025. Para los postulantes de países integrantes del Convenio Andrés Bello (Brasil, Uruguay, Colombia, y Ecuador) y Convenio Bilateral con Argentina, se consideran los cursos o el perfeccionamiento desde la fecha en que regularizó su título en Chile (verificar en Certificado de Superintendencia de Salud) y para los demás postulantes con títulos de Universidades extranjeras, se considera desde la fecha de aprobación del EUNACOM.

En el caso de los certificados digitalizados, se aceptará siempre y cuando incluya un medio de verificación (código de verificación, código de barras o link del sitio web). En caso contrario, se aceptarán como válidas las copias que sean visadas por Ministro de Fe o Unidad de Capacitación del Servicio de Salud.

Con respecto a la certificación o validación de los documentos, se puede realizar con alguna de las dos modalidades:

1.- Presentando cada uno de los certificados

2.- Con la Hoja de registro de Capacitación de la Unidad de Recursos Humanos que

contenga el nombre del curso, año, horas realizadas (cronológicas o pedagógicas) nota de aprobación, entidad que realiza la capacitación. Con el timbre y firma de RRHH.

Los certificados deben indicar el número de horas del curso o actividad, las que se sumarán. Aquellos que presenten horas cronológicas serán traducidas a horas pedagógicas. La hora pedagógica equivale a 0,75 horas cronológicas. Los certificados que no señalen las horas, sino sólo días, se reducirán a tres horas pedagógicas diarias si son a tiempo parcial, y a seis horas pedagógicas diarias si son a tiempo completo. Si no señala el horario, se considerarán como tiempo parcial.

Los certificados deben indicar la nota obtenida o la condición de "aprobado", y el número de horas (cronológicas o pedagógicas) del curso. Los certificados sin nota o "aprobación", no serán puntuados y la cantidad mínima es de 20 de horas pedagógicas por curso.

Si hay cursos o actividades con más de ocho horas diarias, deberá adjuntarse

El factor por hora es de 0,04 puntos. Se alcanza el puntaje máximo -20,00 puntos-

El postulante en este rubro debe presentar el **Anexo N°5**, acompañado por los certificados de respaldo a la información contenida en el mismo.

- Los cursos de capacitación y perfeccionamiento deben ser certificados por la entidad en la cual se realizó el curso (Sociedades científicas, Universidades, entre otras), en original o fotocopia legalizada por notario o Ministro de Fe.
- Los cursos de capacitación y perfeccionamiento realizados en la APS Municipal pueden ser validados por el jefe de capacitación (o un cargo similar), del Departamento de Salud Municipal o Corporación, en caso de no contar con el documento original.

- Para cursos de capacitación y perfeccionamiento realizados en los Servicios de Salud, estos podrán ser certificados a través del "Certificado de Capacitación" (se obtiene de SIRH) siempre que contenga nombre del curso, número de horas, nota y fecha de ejecución o individualmente debidamente firmados y timbrados por el

- En el caso de programas conducentes a grado académico, los certificados deberán ser validados por la entidad académica respectiva.

RUBRO 6. INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA (PUNTAJE MAXIMO 16,00)

El postulante deberá tener calidad de autor o co-autor del trabajo. No se considera

la condición de colaborador, participante, encuestador u otro. Ni trabajos realizados durante el Pregrado. Se otorgará puntaje por trabajos realizados en Chile y que tengan que ver con la realidad sanitaria chilena, consistentes en trabajos de investigación o monografías o editoriales o puestas al día sobre temas de salud, realizados durante el desempeño profesional, presentados o publicados, en Revistas, Congresos, Jornadas, Seminarios, u otros eventos que cuenten con el auspicio del Ministerio de Salud, Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, todos certificados por la autoridad respectiva y que cuenten con un Comité Científico o equivalente.

Los trabajos presentados en Congresos, Seminarios o Jornadas sobre temas de Salud Familiar y Medicina Familiar que hayan sido publicados o presentados, otorgarán el doble de puntaje.

El puntaje máximo asociado a los sub-rubros 6.1 y 6.2 es de 16,00 puntos, los cuales no son excluyentes entre sí; es decir, se puede alcanzar el puntaje máximo en uno de ellos o como resultado de su complemento o suma. El postulante en este rubro debe presentar los Anexos N°6.1 y N°6.2, acompañados por los siguientes documentos:

SUB-RUBRO 6.1: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (Anexo N°6.1)

TRABAJOS PARA CONGRESOS:

Trabajo presentado SIN compendio de resúmenes: debe presentar original a color o copia (legalizada por Notario o Ministro de Fe) de:

- 1.- Resumen
- 2.- Certificado de autoría del trabajo
- 3.- Certificado de la entidad indicando que no tiene Libro Resumen

Trabajo presentado CON compendio de resúmenes: debe presentar original a color o copia (legalizada por Notario o Ministro de Fe) de:

- 1.- Certificado de autoría del trabajo
- 2.- Copia de la portada del compendio de resúmenes
- 3.- Copia del resumen del trabajo

TRABAJOS PARA REVISTAS:

1.- Trabajo publicado en revista con Comité Editorial, debe presentar original a tapa de la revista e índice de la publicación.

2.- En caso de tratarse de documentos digitalizados, estos deben contener código de verificación o el link.

3.- Trabajo aceptado en revista no publicado y aceptado hasta el 31.03.2025,

- Trabajo completo aceptado.
- Carta de aceptación del trabajo emitida por la revista, autorizada ante notario

o ministro de fe si es copia.

TIPO DE TRABAJO	PUNTOS
Trabajo <u>presentado</u> en Congreso, Seminario o Jornadas <u>sin</u> Compendio de Resúmenes.	2,00
Trabajo <u>presentado</u> en Congreso, Seminario o Jornada <u>Publicado con</u> Compendio de Resúmenes.	2,50
Trabajo <u>Publicado</u> en revista con Comité Editorial.	3,00
Trabajo Aceptado, en revista con Comité Editorial aún sin publicar.	1,50

SUB-RUBRO 6.2: DOCENCIA – DESEMPEÑO EN INSTITUCIONES DOCENTES

El postulante debe presentar para este rubro el Anexo N°6.2, acompañado por el certificado de respaldo a la información firmada por el centro formador universitario o técnico. Los certificados deberán especificar claramente la cantidad de horas mensuales de la actividad docente al 31.03.2025, y la cantidad de meses en que se ha desarrollado, indicando fecha de inicio y término (en formato dd/mm/aaaa. No se admiten períodos anuales).

Además, deberá referir información respecto a la asignatura con la cual se realiza la actividad docente en el área de la salud.

- En caso de ser la misma asignatura a diferentes grupos simultáneamente, se considerará sólo como una actividad;
- En caso de ser la misma asignatura, pero en diferentes períodos, se sumarán;
- En caso de ser diferentes asignaturas en el mismo período, se considerarán como actividades diferentes.

Si no se cumple con la forma de presentación de este requisito, no se evaluará la documentación presentada en este sub-rubro, obteniendo puntaje cero.

Docencia: Profesor - Tutor guía de alumnos.

No se considerarán actividades docentes, la participación en reuniones clínicas ni bibliográficas, como tampoco las actividades de difusión radial u otros medios masivos.

Este rubro se contabiliza por cada mes de actividad. Se considera actividad, todo aquel trabajo docente independiente de otro de al menos 1 mes de duración, independientemente de la cantidad de cursos o grupos a los que se imparta, se contabilizará 1 docencia en el mismo período de tiempo.

Se considera actividad docente todo aquel trabajo independiente de otro y que cumpla con un mínimo de 4 horas cronológicas en 1 mes. Las actividades periódicas de más de 1 mes de duración puntúan como una actividad por cada mes que tenga a lo menos 4 horas cronológicas.

Por cada mes de actividad de docencia se asignarán 0,50 puntos. En caso de docencia realizada ad-honorem, se bonificará el 50% del puntaje. Esta condición deberá acreditarse con el correspondiente certificado de la entidad académica. Revisar puntaje, porque 0,50 podría ser muy alto, en poco tiempo se logran los 15 puntos. Docencia prepara clases, la tutoría no prepara material.

ANEXO 1.1: DESEMPEÑO EN URGENCIAS (LEY N° 15.076)

DESEMPEÑO EN URGENCIA (LEY N° 15.076)	
Servicio de Salud	
Establecimiento (Nombre del Hospital)	
Nombre del Postulante	
Fecha Inicio: ____ / ____ / ____ (dd/mm/aa)	Fecha Término: ____ / ____ / ____ (dd/mm/aa)
Nº de horas contratadas:	
Nombre, fecha, timbre y firma del Empleador	

certificados que acrediten lo indicado en este anexo.

duplicar las veces que sea necesario)

LEY N° 19.664)

El Postulante debe adjuntar en original o fotocopia legalizada ante notario los

(Si cumplió desempeño en más de un Servicio de Salud o en distintos períodos,

ANEXO 1.2: DESEMPEÑO EN LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD (ART. 9

DESEMPEÑO EN LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD (ART. 9 LEY N° 19.664)	
Servicio de Salud	
Comuna de Desempeño	
Nombre del Establecimiento	

Para los cupos de formación en Medicina Familiar, Medicina Interna, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Psiquiatría Adulto, Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia y Salud Pública. Se requiere un mínimo de 12 meses al 31.03.2025. **Para otras especialidades se requiere de un mínimo de 36 meses al 31.03.2025 para postular.**

ATENCIÓN: El art. 5º del D.S. 91/01 señala que los médicos que se desempeñan en Hospitales de Mediana Complejidad requieren adjuntar un **certificado suscrito y firmado por el Subdirector Médico del Servicio de Salud** en el sentido de dejar claro que desempeñaron labores de atención primaria.

Nota: se debe llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original o en fotocopia legalizada ante notario o Ministro de Fe.

ANEXO 1.3: CERTIFICADO DE DESEMPEÑO EN ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD CON LABORES DE APS.

ESTE CERTIFICADO DEBE SER PRESENTADO SOLO POR LOS MÉDICOS LEY
19.664 ART.9 CON DESEMPEÑO EN HOSPITALES DE MEDIANA COMPLEJIDAD

El/La Subdirector(a) Médico del Servicio de Salud Certifica que el/la Dr. en el establecimiento en la atención primaria:

(a) _____ Dr(a) _____ se ha desempeñado en labores de Atención Primaria en el establecimiento _____, realizando las siguientes labores _____.

_____ / _____ / _____ Fecha de inicio: _____ / _____ / _____ Fecha de término: _____

Firma del Subdirector(a) Médico(a) del SS

Timbre

Fecha de emisión: _____ / _____ / _____

Según lo indicado en el art. 5º del D.S. 91/01 señala que los médicos que se desempeñan en Hospitales de mediana complejidad y comunitarios, consultorios, postas rurales u otras unidades semejantes de igual complejidad de atención, requieren una certificación del Subdirector Médico del Servicio de Salud en el sentido de dejar claro que desempeñaron labores de atención primaria. Estos profesionales deberán presentar este certificado firmado por el Subdirector Médico del Servicio de Salud.

Nota: Se debe llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original o en fotocopia legalizada ante notario o Ministro de Fe.

ANEXO 1.4: RESUMEN DE DESEMPEÑO PREVIO

LEY CONTRATACIÓN	COMUNA	ESTABLECIMIENTO	FECHA DE INICIO (dd/mm/aa)	FECHA DE TERMINO (dd/mm/aa)
19.664				
15.076				

ANEXO 1.5: ESQUEMA DE ANTIGÜEDAD FUNCIONARIA

SAPU – UOP – SAPUR -SAR – SUR.

ANEXO 2.1: ATENCION DE URGENCIA NO HOSPITALARIA. DESEMPEÑO EN

Servicio de Salud o Municipalidad
Nombre del Establecimiento
Nombre del Postulante
Cargo desempeñado

Fecha de inicio : _____ de _____ de _____

Número de Horas Desempeñadas: _____ Hrs.

**Debe acompañar documento que acredite o certifica la realización de la actividad

Nombre del Establecimiento _____

NOTA: El postulante debe presentar las respectivas acreditaciones y/o certificaciones de respaldo a la información indicada en el anexo. (Acreditado por el respectivo encargado de Sub Dirección de Recursos Humanos o Departamento de Salud). Se verificará la consistencia de la cantidad de horas certificadas o acreditadas por la autoridad correspondiente.

El postulante debe adjuntar original o fotocopia legalizada (Notario o Ministro de Fe)

ANEXO 2.2: EXTENSIÓN HORARIA

Servicio de Salud o Municipalidad
Establecimiento (Centro de Salud)
Nombre del Postulante

Fecha de inicio : _____ d e _____ de _____

Debe acompañar documento que acredite o certifica la realización de la actividad

Servicio	de	Salud	o	Municipalidad
Establecimiento	(Centro	de	Salud)	
Nombre	del	Postulante		

Cargo desempeñado

Round 20 miles: _____

Número de Horas Deseñadas: _____ Hrs.

NOTA: El postulante debe presentar las respectivas acreditaciones y/o certificaciones de respaldo a la información indicada en el anexo. (Acreditado por el respectivo encargado de Sub Dirección de Recursos Humanos o Departamento de Salud). Se verificará la consistencia de la cantidad de horas certificadas o acreditadas por la autoridad correspondiente.

El postulante debe adjuntar original o fotocopia legalizada (Notario o Ministro de Fe)

(Duplicar las veces que sea necesario)

ANEXO 3: FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD

Establecimiento _____	Nombre _____	del _____
_____	Nombre _____	Postulante _____
_____	Cargo _____	desempeñado _____
_____	Fecha de inicio : _____ d e _____ de _____	_____
_____	Fecha de término: _____ d e _____ de _____	_____
_____	Documento _____ que _____ acompaña _____ o _____ respaldan _____	_____

Fecha, nombre, timbre y firma del Subdirector de RR HH o Jefe de Personal

NOTA: El postulante debe adjuntar en original o fotocopia legalizada ante notario o

Ministro de Fe los certificados que acrediten lo indicado en este anexo.

ANEXO 3.1: ESQUEMA DE FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD

ANEXO 4: CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL

LOS POSTULANTES DEBEN ADJUNTAR:

Profesionales con Título obtenido en Universidades Chilenas:

- **Certificado que contenga la Calificación Médica Nacional** (la Calificación DFAMECH de 1989. Esta nota no es equivalente a la nota señalada en el certificado de

Médica Nacional es la nota, con dos decimales, calculada según el acuerdo de ASOFAMECH de 1989. Esta nota no es equivalente a la nota señalada en el certificado de título, la cual no se considera válida como antecedente).

Profesionales con Título obtenido en Universidades Extranjeras:

- Certificado de Título emitido por la Universidad en la cual estudió con nota final.
 - Escala de Evaluación de su respectiva Universidad (nota máxima y nota mínima). Clasificación de lo contrario obtendrá 0.00 puntos en este rubro.

ANEXO 5: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN MÉDICA CONTINUA

NOMBRE

POSTUANTES

CUADRO RESUMEN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

NOTA: Ordenar los Cursos de Perfeccionamiento por certificado adjunto.
Fotocopiar esta página cuando sea necesario.

NOMBRE DEL CURSO	NOTA	Nº HRS.

NOTA:

1. Adjuntar certificado emitido por la entidad académica formadora.
 2. Puede adjuntar el Registro de Capacitación de Recursos Humanos que ad que realiza la capacitación. Con timbre y firma de RRHH.
 3. No se otorgará puntaje a los postulantes que se encuentren cursando la

ANEXO 6.1: CUADRO RESUMEN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE

POSTUII ANTE:

NOTA: Ordenar los trabajos en orden a los certificados adjuntos

ANEXO 6.2: DESEMPEÑO EN INSTITUCIONES DOCENTES

Fe)

El postulante debe adjuntar original o fotocopia legalizada (Notario o Ministro de

ANEXO 7: DESEMPEÑO ACTUAL

Servicio de Salud	
Nombre Establecimiento	
Nombre del Postulante	
Cédula Identidad	
Fecha Inicio contrato vigente	
Tiempo de desempeño (mínimo 6 meses al 31.03.2025)	

Información será corroborada con el contrato de trabajo o Hoja de Vida o Relación de Servicio, exigido en rubro 1. No requiere firmas.

Nombre, Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

1. Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
2. Para que la apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud.
3. Se les recuerda que la documentación debe ser aclaratoria o complementaria a lo ya entregado en su carpeta de postulación. No se considerará información ni documentación nueva, solo aclaratoria a lo ya presentado.

2.- DISPÓNESE EFECTUAR el llamado al proceso de selección de becas de especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Aysén, ingreso año 2025 a Médicos Cirujanos contratados por el Artículo 9º de la Ley N°19.664, o Ley N°15.076, conforme a sus bases administrativas, términos de referencia y anexos aprobados en el resuelvo precedente de esta resolución.

3.- NÓMBRESE a doña Loreto Bravo Bertoglio, y doña Cecilia Painenahuel Salgado o a quien la subrogue, como encargada del seguimiento, coordinación y control de la presente Resolución.

4.- PUBLÍQUESE el texto de la presente Resolución en la página web del Servicio de Salud Aysén <https://concursos.saludaysen.cl>

5.- DÉJASE ESTABLECIDO que los antecedentes de los postulantes al concurso se evaluarán de acuerdo a las bases que se aprueban y que forman parte integrante de la presente Resolución Exenta.

6.- LOS ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN que presenten los interesados, se recepcionarán por correo electrónico al email loreto.bravo@saludaysen.cl y apoyouad.ssa@saludaysen.cl con copia a secretocenteasis@saludaysen.cl

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN PABLO BRAVO QUINTANA
Director
Servicio De Salud Aysén

RVC/LBB/ACC

Distribución:
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPARTAMENTO JURÍDICO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE
HOSPITAL DE PUERTO AYSÉN
CESFAM ALEJANDRO GUTIÉRREZ
CESFAM VÍCTOR DOMINGO SILVA
CESFAM PUERTO AYSÉN
CESFAM LA JUNTA
DIRECCIÓN
COSAM COYHAIQUE
UNIDAD RELACION ASISTENCIAL DOCENTE Y FORMACIÓN
OFICINA DE PARTES

Ana Osorio Yueto - Secretaría Departamento de Formación, Capacitación y Educación
Continua Ministerio de Salud

EVA VALDEBENITO GALLEGOS- SECRETARIA HPA -



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.saludaysen.cl/validar/?key=22237613&hash=d048d>

